JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Gobernación

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

GR: 9953

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Gobernación y Justicia DELEGACIÓN DEL GOBIERNO GRANADA 2/2

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABI GRANADA

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTA CORPORACIÓN EL DÍA 16 de agosto de 2016

SEÑORES ASISTENTES
Alcalde- Presidente
D. Manuel Aranda Delgado
Concejales- Asistentes
D. Encarnación Hernández García
D. Juan José Martínez Alcalde
D. José Hernández Hernández
D. Carmen Raquel Jiménez Magro
D. Concepción Sánchez Pleguezuelos
D. Francisco Olea Zurita
D. Antonio Fernández Hernández
D. Buenaventura Garrido Hernández
No asisten:
Excusan su ausencia
D. María Josefa Ruiz Gómez
D. Carlos Delgado Carvajal

Secretaria General
D. María José Puerta García

En Valle del Zalabí (Granada) a dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, siendo las doce hora, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, reúnen en primera convocatoria la Corporación Municipal en sesión ordinaria, que se celebra bajo del Sr. Alcalde-Presidente D. Manuel Aranda Delgado y a la que concurren los Sres. Concejales relacionados, siendo asistidos por la Secretaria de esta Corporación.

Una vez comprobado el quórum de asistencia necesario se procede a dar lectura al siguiente orden del día:

1º.- Aprobación actas sesiones anteriores de fechas 19/05/2016 y 30/06/2016.

2º.- Dar cuenta al Pleno de los decretos dictados por la Alcaldía desde el 14/04/2016

3º.- Aprobación Cuentas Generales año/2015.

4º.- Aprobación Proyecto Actuación en Polígono 6, Parcela 55, "Ampliación zona Almacenaje de Planta Industrial de Plástico" presentado por Sulayr Global Service S.L.

5º.- Aprobación Proyecto Granja Avícola en Polígono 42, Parcela 59 presentado por D. Otilia Carvajal García (Exp. 5/2011)

6º. Aprobación Proyecto Granja Avícola en Polígono 43, Parcelas 75 y 79 presentado por D. Antonio Jesús Martínez Rodríguez y D. Soraya Ruz Valenzuela (Exp. 6/2016)

7º.- Aprobación Proyecto Granja Avícola en Polígono 33, Parcela 216 presentado por D. Eduvigis Espigares García (Exp. 4/2016)

8º.- Aprobación Proyecto Granja Avícola en Polígono 31, Parcela 94 presentado por D. Antonio Fernández Hernández

9º.- Dar cuenta al Pleno de las obligaciones trimestrales, 2º. Tr./2012 remitidas al Ministerio (ejecución Presupuesto, Seguimiento Plan de Ajuste y PMP)

10º.- Aprobación Expedientes n. 10, 11, 12 y 13/2016 de Reconocimiento Extrajudicial de Facturas correspondientes a ejercicios anteriores)

11º.- Aportación expedientes de modificación de Presupuesto ejercicio 2016, mediante transferencia números 3, 4 y 5

12.- Escrito con número de registro de entrada 481 y fecha 25/05/2013 presentado por la empresa concesionaria del ciclo integral del agua, solicitando el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

13.- Ratificación por el Pleno del Acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27/06/2016, Asunto: Programa Fomento Empelo Agrario Asignación Ordinaria ejercicio 2016.

14.- Aprobación del Borrador del PGOU del municipio de Valle del Zalabí
15º.-- Ruegos y Preguntas.
16º.- Aprobación Proyecto de Actuación Promovido por D. Jesús Soto Rodríguez para Granja Avícola en Polígono 6, Parcelas 117, 123 y 126.

Acordándose respecto a cada uno de ellos lo siguiente:
1º.- Aprobación actas sesiones anteriores de fechas 19/05/2016 y 30/06/2016.
Abierta la sesión por la Presidencia dio la bienvenida al acto a todos los Sres. Concejales que componen este Pleno, seguidamente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91, párrafo primero del RD. 2.568/1.986, de 28 de noviembre, preguntó si
algún Sr. Concejal tiene que formular alguna observación las actas de las sesiones anteriores, de fechas 19/05//2016 y 30/05/201, que habían sido entregadas.

No habiendo ms observaciones ni rectificaciones, se somete a votación, siendo aprobada por la unanimidad de los siete Sres. Concejales que componen este Pleno en este punto, siendo su número legal de once y siendo estos, por el PSOE-A D. Manuel Aranda Delgado, D. Encarnación Hernández García, D. Juan José Martínez Alcalde, D. Carmen Raquel Jiménez Magro y D. Concepción Sánchez Pleguezuelos y por el P.P. D. Francisco Olea Zurita y D. Antonio Fernández Hernández.

2º.- Dar cuenta al Pleno de los decretos dictados por la Alcaldía desde el 14/04/2016

El Sr. Presidente pone a disposición de los Sres. Concejales, que asisten a este Pleno, el Libro de Resoluciones de la Alcaldía dictadas desde 14/04/2016 al día de la fecha.

3º.- Aprobación Cuentas Generales año/2015.

El Sr. Alcalde- Presidente informa a los Sres. Concejales que componen este Pleno que por parte la Comisión Especial de cuentas de esta Corporación dictaminó favorablemente las Cuentas Generales del Presupuesto General de esta Corporación, correspondientes al ejercicio 2015, estas se expusieron al publico durante el plazo de 23 días, desde el día 20/05/2016 al 16/06/2016, publicándose el B.O.P., Nº.: 94, de fecha 19/05/2016, durante este plazo no se ha presentado reclamación alguna, por lo que procede ahora, tal y como establece el artículo 212.4 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de cierre y liquidación presupuestos, estas cuentas deben someterse al Pleno de la Corporación para que sean aprobadas, así mismo se informa que en el expediente consta el decreto de esta Alcaldía aprobando la liquidación mediante Resolución de fecha 28/03/2016, siendo estos:

RESOLUCION DE ALCALDÍA

Dada cuenta del contenido de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015, formulada por la Sra. Secretaria-Interventora, a tenor de lo dispuesto en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del a Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el articulo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril y, encontrándola conforme, esta Alcaldía, en uso de las competencias que le confieren las Disposiciones antes mencionadas, resuelve **aprobar la citada liquidación del Presupuesto de 2015** en los términos en que fue formulada, presentando el siguiente resumen:

RESULTADO PRESUPUESTARIO

1.- TOTAL DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	**2.269.447,90 €**	
2.- TOTAL OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	**1.947.563,50 €**	
3.- RESULTADO PRESUPUESTARIO (1-2)		321.884,40 €
4.- Desviaciones positivas de financiación	**0,00€**	
5.- Desviaciones negativas de financiación	**0,00 €**	
6.- Gastos financiados con remanente líquido de tesorería	**4.416,50 €**	
7.- Resultado Presupuestario ajustado (3-4+5+6+7)		326.300,90 €

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

1. (+) FONDOS LÍQUIDOS		**127.418,68 €**
2. (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		**769.493,40 €**
(+) De Presupuesto de Ingresos. Presupuesto Corriente	561.628,10 €	
(+) De Presupuesto de Ingresos. Presupuestos Cerrados	207.671,39 €	
(+) De otras operaciones no presupuestarias	18.369,74 €	
Menos: Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	18.175,73 €	
3. (-) OBLIGACIÓNS PENDENTES DE PAGO		**313.573,72 €**
(+) De Presupuesto de Gastos. Presupuesto Corriente	410.580,47 €	
(+) De Presupuesto de Gastos. Presupuestos Cerrados	227.754,71 €	
(+) De otras operaciones no presupuestarias	134.028,93 €	
(-) Menos pagos realizados pendientes de aplicación	458.790,39€	
I. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1+2-3)		**583.338,36 €**
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO		75.945,13 €
EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA (RTGFA)		0,00 €
V. REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (I - II - III)		**507.393,23 €**

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales da resultado positivo.

En cuanto al Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada, dado que son de incorporación obligatoria, procédase a tramitar el expediente que corresponda a efectos de modificar o presupuesto e incorpóralas al ejercicio 2015.

Vistos los documentos justificativos de la liquidación del Presupuesto único de 2015, emitidos conforme a lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y en el artículo 90 del Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Visto el informe de Intervención, de fecha 30/03/2016.

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2015.

SEGUNDO. Dar cuenta Al Pleno de esta Entidad Local en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículo 193.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 212 del Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de cierre y liquidación presupuestos, convocar a la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad para procedida al examen de las Cuentas Generales del Presupuesto General de esta Entidad correspondiente al año 2015 y emita el correspondiente dictamen.

Cuarto. Dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas sobre la Cuenta General del Presupuesto para el año 2015, únase a estos expedientes y expóngase al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de 23 días, las cuentas de que se trata con los documentos justificativos, a fin de que durante dicho plazo, puedan cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que juzguen pertinentes, cuya exposición será además anunciada en el B.O.P.

Quinto.- Concluido el plazo de exposición al público tal y como establece el artículo 212.4 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de cierre y liquidación presupuestos, estas cuentas deben someterse a al Asamblea General para que sean aprobadas,

Y por último remitir de copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Manuel Aranda Delgado, en Valle del Zalabí a día 28 de marzo de 2016.

Sr. Alcalde-Presidente continúo informando lo que procede ahora es que por parte de este Pleno (tal y como establece el artículo 212.4 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia de cierre y liquidación presupuestos) es la aprobación de la Cuentas Generales de esta Corporación correspondientes al Ejercicio 2015, para su posterior remisión a la Cámara de Cuentas y a la Administración Autonómica, puesto que ya han sido remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Pública a través de la Oficina Virtual para la coordinación financiera con las Entidades Locales la liquidación de este ejercicio

Sometido este punto a votación, es aprobada por los cinco votos a favor de los Sres. Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del PSOE-A, siendo estos D. Manuel Aranda Delgado, D. Encarnación Hernández García, D. Juan José Martínez Alcalde, D. Carmen Raquel Jiménez Magro y D. Concepción Sánchez Pleguezuelos y obteniéndose los dos Sres. Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del el P.P., siendo estos D. Francisco Olea Zurita y D. Antonio Fernández Hernández.

4º.- Aprobación Proyecto Actuación en Polígono 6, Parcela 55, "Ampliación zona Almacenaje de Planta Industrial de Plástico" presentado por Sulayr Global Service S.L.

En este punto y siendo las doce horas cinco minutos se incorporan los Sres. Concejales D. José Hernández Hernández y D. Buenaventura Garrido Hernández, por lo que el Pleno queda compuestos desde este punto y hasta el final por nueve Sres. Concejales, siendo el número legal de once.

El Sr. Alcalde-Presidente informa a los Sres. Concejales que componen este Pleno que con fecha 23/02/2015, D. Serafín García Fernández, con NFI 76145783-M en representación de la Mercantil SULAYR GLOBAL SERVICIO, S.L. con C.I.F. B-18907196, con domicilio en Paraje Artesilla, Polígono 6, Parcela 56, T.M. de Valle del Zalabí, ha presentado proyecto de actuación para la ampliación de la zona de almacenaje de material plástico para dar servicio a una planta industrial de lavado de plásticos, en el Paraje Artesilla, Polígono 6, Parcela 56, T.M. de Valle del Zalabí.

Con fecha 07/03/2016 el Sr. Arquitecto-Técnico emitió informe favorable para su admisión, cuya parte dispositiva se transcribe en la presente acta:

ASUNTO: *INFORME PREVIO SOBRE ADMISIÓN O INADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE ZONA DE ALMACENAJE DE UNA PLANTA INDUSTRIAL DE LAVADO DE PLÁSTICOS UBICADA EN SUELO NO URBANIZABLE.*

SOLICITANTE: *SULAYR GLOBAL SERVICIO, S.L*

Francisco Javier Fuentes Escudero, Arquitecto Técnico Municipal Informa, en relación con el PROYECTO DE ACTUACIÓN, presentado por D. Serafín García Fernández en representación de SULAYR GLOBAL SERVICIO, S.L y analizado el proyecto redactado por el SES ingeniería aplicada S.L. se comprueba:

ANTECEDENTES

La empresa SULAYR GLOBAL SERVICIO, S.L, dispone de licencia urbanística para implantación de una planta industrial destinada a lavado de plásticos en el paraje la Artesilla, parcela 56 del polígono 6 del catastro de rústica, concedida el 30 de mayo de 2012, previa aprobación definitiva del proyecto de actuación por el Pleno de la Corporación de fecha 8 de julio de 2011.

MODIFICACIÓN SOLICITADA

Se solicita la modificación del proyecto de actuación aprobado, con la inclusión de una nueva parcela, la parcela 55 del polígono 5, colindante con la parcela donde se ubica la instalación fabril, y que se destinará a zona de almacenamiento de materia prima.

La modificación planteada viene justificada por la necesidad un mayor espacio de almacenamiento, mejorando la organización del material y otorgando mayor seguridad en cuanto a la extinción de incendios y accidentes por aplastamiento.

Sobre esta nueva parcela sólo se proyecta ejecutar el cercado perimetral y un acceso desde el camino.

La parcela sobre la que se proyecta las instalaciones se encuentra clasificado urbanísticamente como no urbanizable de protección General con una superficie, según proyecto de 18.740 m², a compaña a la solicitud contrato de compraventa de la finca.

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Gobernación y Justicia 2/2 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO GRANADA

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABI - GRANADA -

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento califican los terrenos donde se ubica la actividad como No Urbanizable de Protección General, considerándose como uso compatible las instalaciones declaradas de utilidad pública o interés social.

La inversión prevista es 39.623,50 € y el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos se fija en el mismo plazo que le fue otorgado a los terrenos donde se ubica la fábrica, 30 años (a partir de 8 de julio de 2.011)

El proyecto de actuación presentado contiene las determinaciones relacionadas en el punto 5 del artículo 42 de la LOUA.

Tras el análisis de la documentación contenida en el proyecto de Actuación, procede la admisión a trámite del proyecto de actuación presentado.

Con fecha 11/03/2016 esta Alcaldía al amparo de lo establecido en el art. 43.1 letras b y c de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía acordó admitir a trámite el citado proyecto de actuación, publicarlo en el BOP y el llamamiento a los colindante, el anuncio aparecen en el BOP n. 59, de fecha 30/03/2016.

Tal y como establece el art. 43. d de la Ley 7/2002, de17 de diciembre de 2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 06/05/2016 fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Granada, copia del expediente del Proyecto de Actuación que está tramitando en este Ayuntamiento y presentado SULAYR GLOBAL SERVICIO, S.L para LA AMPLIACIÓN DE ZONA DE ALMACENAJE DE UNA PLANTA INDUSTRIAL DE LAVADO DE PLÁSTICOS UBICADA EN SUELO NO URBANIZABLE en la parcela 55 del polígono 5 del catastro de Rústica T.M. de Valle del Zalabí. Consta en el expediente que con fecha 10/05/2016 tubo entrada en la Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Granada, la copia del expediente.

Con fecha 20/06/2016 se recibe el emite informe del Servicio de Urbanismo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Granada, Unidad: Urbanismo; S/Ref: SGMA/URB/Proyecto de Actuación 56/2016/JSS/CLG. Asunto: Informe de la Delegación Territorial: Proyecto de Actuación para Ampliación de Planta Industrial para lavado de plásticos, Polígono 6, Parcela 55. Tm de Valle del Zalabí, promovido por SULAYR GLOBAL SERVICE, S.L, donde comunican:

Examinado el Proyecto de Actuación remitido por el Ayuntamiento a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, a la efectos previstos en el 43.1.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia 12/2015, de 17 de junio y Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Urbanismo.

Conforme a lo previsto en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a este Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la provincia de Granada de las competencias en materia de Urbanismo.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos de esta Delegación, en virtud de las facultades atribuida a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 g) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 43.1.d) de la antes citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se procede a emitir el siguiente **Informe:**

1.- Descripción.

- Se proyecta la adecuación de los terrenos para la ampliación de la zona de almacenaje de la planta industrial para lavado de plásticos existente en la parcela colindante (56). Las obras a realizar consisten en el cercado perimetral de la parcela, excepto la linde con la parcela de la planta y el acceso para camiones desde el camino.

- La instalación industrial existente cuenta con la aprobación definitiva por Resolución del Pleno de 8 de julio de 2011. Se entiende que también cuenta con la posterior licencia municipal de obras y demás autorizaciones necesarias, pero que no se han aportado a este trámite.

- No obstante consultado el proyecto que consta en nuestro archivo, se comprueba que la zona de almacenaje de material previsto en el proyecto de 2011, no coincide con la zonificación que se incluye en el plano aportado, es decir, que la zona de almacenaje también se ha ampliado en la parcela 56. Por tanto, a la vista de este plano, no queda claro si la

ampliación de la zona de almacenaje que se tramita con este proyecto de actuación, se refiere a la parcela 55 o, contempla la ampliación a efectuar en ambas parcelas.

- En este plano (único presentado), también se observan unas divisiones que se entiende destinadas a la clasificación de la materia prima a almacenar, sin embargo, no se describe la intervención que se va a ejecutar sobre los terrenos (contenedores, adecuación de terrenos, tratamiento de superficie…).

2.- Planeamiento Urbanístico.

- El municipio de Valle del Zalabí se rige por la Revisión de las Normas Subsidiarias aprobadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 17 de julio de 1996 y el Documento del PGOU-Adaptación Parcial a LOUA, aprobado definitivamente con fecha 24 de enero de 2012.

- En la clasificación de suelo, el proyecto se ubica en Suelo no Urbanizable de Carácter Natural o Rural, donde se considera compatible la instalación y construcción de actividades declaradas de utilidad pública e interés social.

- Las condiciones de edificación viene reguladas en el artº 109 y 110, las que son aplicables a este proyecto se resumen en la siguiente tabla:

	PLANEAMIENTO	EXPEDIENTE
Parcela mínima	10.00 m2	18.803 m2
Superficie Construida	0,2 m2/m2	No se prevé edificación
Separación lindero	10 m*	No se especifica
Altura (planta)	2 plantas/7,5 m	No se prevé edificación
Distancia a suelo urbano	500 m*	4,5 km a Alcudia
Distancia a otras edificaciones	200 m*	250m a Fabrica Pellets

3.- Conclusiones

- Con base en lo expuesto, se informa que no existe inconveniente urbanístico para proseguir la tramitación, si bien, deberá completar el proyecto aclarando las cuestiones expuestas en el cuerpo de este informe.

- Dado que se ocupa casi la totalidad de los terrenos de las parcelas 55 y 56, se considera imprescindible que el tratamiento de los terrenos cumpla lo establecido en el artº 57 LOUA , en lo relativo a su adecuación y proporción al uso al que se vinculen y a su integración en el entorno.

- Así mismo, se considera que se deberán agregar las parcelas vinculadas a los dos proyectos de actuación, ya que forman parte de la misma instalación, a fin de formar una unidad territorial vinculada a la Actuación de Interés Público originaría y su ampliación.

- Se recuerda que la modificación de la actividad deberá someterse al trámite que le corresponda en a la ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su modificación por la Ley 3/2015.

Lo que se informa a efectos oportunos.

El presente informe solamente debe entenderse a efectos Territoriales y Urbanísticos, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas (art. 42.3 LOUA).

El Sr. Alcalde-Presidente continúo informando, a los Sres. Concejales que componen este Pleno, a la vista del informe y tal y como establece el artículo 43.1. apartados e) y f), de la L.O.U.A. lo que procede, ahora, es la probación definitiva, por parte del Pleno de esta Corporación, así como la publicación de esta resolución en el B.O.P., y por último remitir el presente acuerdo a D. Serafín García Fernández, con NFI 76145783-M en representación de la Mercantil SULAYR GLOBAL SERVICIO, S.L. con C.I.F. B-18907196, con domicilio en Paraje Artesilla, Polígono 6, Parcela 56, T.M. de Valle del Zalabí, comunicándole que está obligada a solicitar, ante este Ayuntamiento, la preceptiva licencia de obras en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de aprobación, tal y como establece el art. 17.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que establece:

La licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, se declarará la caducidad del procedimiento, pudiendo solicitarse el inicio de un nuevo procedimiento, aportando la documentación técnica o solicitando, en su caso, la incorporación al expediente de la que constase en el que fue archivado, si no se han alterado las circunstancias de hecho y de derecho obrantes en aquel.

La licencia en este caso tendrá una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización, 52.4 de la Ley 7/2002,

LOUA. La duración, se fija en el mismo plazo que le fue otorgado a los terrenos donde se ubica la fábrica, 30 años (a partir de 8 de julio de 2.011)

Conforme a lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, LOUA, el promotor deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10 % de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

El promotor está obligado a realizar a favor de este Ayuntamiento, y al amparo de lo establecido en el art. 52.5 de la Ley 7/2002, LOUA, y en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación Compensatoria del Municipio del Valle del Zalabí, publicada en el BOP n. 185, de fecha 27/09/2010, una prestación compensatoria, a la vista de lo establecido en la página número 13 del proyecto de actuación presentado en este ayuntamiento, con una cuantía del 0,5 % del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia

Sometido este punto a votación, es aprobada por la unanimidad de los nueve Sres. Concejales que componen este Pleno, siendo su número legal de once, y siendo estos:

Por Grupo Municipal del PSOE-A: D. Manuel Aranda Delgado, D. Encarnación Hernández García, D. Juan José Martínez Alcalde, D. José Hernández Hernández, D. Carmen Raquel Jiménez Magro y D. Concepción Sánchez Pleguezuelos.

Por Grupo Municipal del el P.P. :D. Francisco Olea Zurita y D. Antonio Fernández Hernández y D. Buenaventura Garrido Hernández.

5º.- Aprobación Proyecto Granja Avícola en Polígono 42, Parcela 59 presentado por D. Otilia Carvajal García (Exp. 5/2011)

El Sr. Alcalde-Presidente informa a los Sres. Concejales que componen este Pleno, que en el expediente que se está tramitando del proyecto de actuación presentado D. Otilia Carvajal Garcia, para la construcción de una granja avícola en suelo no urbanizable, Paraje de la Cañada Guiñapos, Polígono 42, Parcela 59, tm de Valle del Zalabí, consta informe de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Granada, Remitente: P.N. Sª DE BAZA/JMLC, referencia: 204/2011/ACT. Asunto: Solicitud Granda Avícola en Polígono 42, Parcela 59, presentado por D. Otilia Carvajal García, donde informa favorablemente a la actuación solicitada por D. Otilia Carvajal García, recibido en este Ayuntamiento el 17/02/2016 con número de registro de entrada 124 y que se recoge en la presente acta:

Remite: P.N. Sª DE BAZA/JMLC,

Referencia: 204/2011/ACT.

Asunto: Solicitud Granda Avícola en Polígono 42, Parcela 59, presentado por D. Otilia Carvajal García

Vista y analizada la documentación remitida por ese Ayuntamiento, consistente en solicitud de informe por este Parque Natural, promovido por Dª Otilia Carvajal García para la construcción de una granja avícola en el parcela 59 del polígono 42, perteneciente al término municipal de Valle del Zalabí y situada dentro de los límites del Parque Natural de Sierra de y realizadas las comprobaciones técnicas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio (B.O.J.A número 60, de 27 de julio), por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y artículos 1 y 2 del Decreto 101/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Baza, esta Delegación Territorial viene a emitir el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 13 de junio de 2011, se recibe en esta Delegación Provincial de Medio Ambiente solicitud para la concesión de una licencia municipal de obras, presentada por D. Otilia Carvajal García, para la construcción de una granja avícola en la parcela 59 del polígono 42, perteneciente al término municipal de Valle del Zalabí y situada dentro de los límites del Parque Natural Sierra de Baza.

A dicha solicitud registrada en el Ayuntamiento, se acompaña documentación: oficio de remisión, informe técnico municipal, memoria técnica y planos de situación y de detalle.

Con fecha 19 de septiembre de 2011, se envía oficio al Ayuntamiento de Valle del Zalabí solicitando mejora de documentación por parte del promotor, para continuar con la tramitación del procedimiento.

Con fecha 3 de febrero de 2016 (R.E. n. 2010) del Ayuntamiento de Valle del Zalabí remitiendo documentación de la promotora y solicitando nuevo informe por parte de esta delegación territorial.

A este oficio se acompaña escritura de la finca a nombre de la promotora y anexo al proyecto de obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según el Decreto 12/2015, de 17 de junio, sobre restructuración de Consejerías (BOJA 117 de 18 de junio) y Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOJA 136 de 15 de julio) corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de medio ambiente.

Conforme a lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 151/2012, de 5 de junio, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 1 julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de medio ambiente.

Vistas la Ley 2/89, de Espacios Protegidos de Andalucía, Decreto 101/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del P.N. de Sierra de Baza, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa aplicable.

En razón de su ubicación, las obras estarían comprendidas en Zona C2, Cultivos Agrícolas con Transformación Ganaderas, dentro de la cual éstas son compatibles con los objetivos de gestión del Parque Natural de Sierra de Baza, de acuerdo con lo establecido en el epígrafe 5.4.3.2.1.b) del citado Plan de Ordenación de Recursos Naturales.

Por lo que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, esta Delegación Territorial

RESUELVE:

*Emitir informe **FAVORABLE** a la actuación solicitada por D. Otilia Carvajal García, para la construcción de una granja avícola en la parcela 59 del polígono 42, perteneciente al término municipal de Valle del Zalabí y situada dentro de los límites del Parque Natural de Sierra de Baza, **sujeto al siguiente condicionado:***

1.- Las obras se atendrán a lo especificado en el correspondiente proyecto técnico y anexo, salvo indicaciones expresas en contrario en este condicionado.

2.- Tipología de la edificación, al tratarse de una instalación industrial de gran tamaño, se permite el empleo de los materiales no tradicionales recogidos en el proyecto, no obstante la cubierta se deberá pintar en color tierra o ocre de tono mate, los paramentos exteriores deberán enfoscarse y pintarse, en su caso, de color blanco u ocre. La fábrica de bloques y estructura de hormigón no podrá ser visible exteriormente. No se permite el empleo de losas planas de piedra adosadas a las fachadas y se deberán disponer las pantallas arbóreas previstas en el proyecto con la densidad, longitud y anchura suficientes para ocultar la visión de los laterales de la edificación desde el exterior de la parcela.

3.- La instalación deberá contar con la infraestructura de saneamiento con las características y emplazamiento diseñados en el anexo complementario del proyecto. A este respecto, quedan prohibidos los pozos ciegos (apartado 5.3.7.3.c) del Plan de Ordenación de Recursos Naturales).

4.- En el vallado de protección de la explotación deberán emplearse poste de madera tratada contra la intemperie. La malla metálica será la adecuada a las características de la explotación ganadera y, en el caso de ser compatibles con ésta, se utilizará malla cinegética que permita el paso de la fauna silvestre.

5.- La gestión de los estiércoles generados por la instalación, se atendrá a los términos especificados en dicho anexo complementario, así como en el contrato de gestión firmado en 9/12/2015 que consta en el expediente.

6.- Todos los residuos, escombros y materiales de desecho generados durante la obra deberán ser retirados a vertedero autorizado.

7.- Con posterioridad a la terminación de las obras, se llevará a cabo una visita de inspección con el objeto de verificar el cumplimiento del condicionado. En el caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el capítulo VI, sobre régimen sancionador, de la Ley 2/1989,de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección.

8.- El presente informe favorable no supondrá el reconocimiento de derecho alguno contario al contenido del artículo 18.1 de la Ley 43/2003, de Montes, de 22 de noviembre, y artículo 43 del Reglamento Forestal de Andalucía (Decreto 208/21997, de 9 de septiembre).

9.- Antes de la ejecución de las obras, el promotor deberá dar cumplimiento a lo previsto en el art. 24 de la Ley 2/89, de 18 de julio, por el que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, a fin de, en su caso, poder ejercer el derecho preferente de retracto sobre la transmisión de la finca y esperar a los tres años de titularidad de la finca exigidos en el apartado 4.2.11.1.b) del Plan Rector y Gestión del Parque Natural.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.1, 16 y 17 de la citada Ley 2/1989, de 18 de julio, el presente informe es preceptivo, por tratarse de una actividad sujeta a licencia municipal, a realizar en suelo no urbanizable siendo

en el interior del Parque Natural, vinculante en lo que respecta al condicionado establecido, no cabiendo contra el mismo recurso alguno por tener carácter de acto administrativo de trámite.

Que por parte de la Secretaria-Interventora de esta Corporación, de fecha 09/08/2016, ha emitido el siguiente Certificado:

CERTIFICO:

Según los datos obrantes en esta secretaria de mi cargo,

Primero.- *Tal y como establece el art. 43.d de la Ley 7/2002, de17 de diciembre de 2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 17/03/2016 fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Granada, copia del expediente del Proyecto de Actuación que se está tramitando en este Ayuntamiento y presentado por D. Otilia Carvajal Garcia, para la construcción de una granja avícola en suelo no urbanizable, Paraje de la Cañada Guiñapos, Polígono 42, Parcela 59, tm de Valle del Zalabí.*

Segundo.- *Consta en el expediente que con fecha 23/03/2016 tubo entrada en la Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Granada, la copia del expediente del Proyecto de Actuación que se esta tramitando en este Ayuntamiento y presentado a instaría D. Otilia Carvajal Garcia para la construcción e una granja avícola en suelo no urbanizable, Paraje de la Cañada Guiñaos, Polígono 42, Parcela 59, tm de Valle del Zalabí e igualmente consta el sello de la Junta de Andalucía.*

Tercero.- *Tal y como establece la LOUA en su Artículo 43.1.d, la Consejería competente, en materia de urbanismo, debe emitir informe en el plazo no superior a treinta días, esto es desde el 24/03/2016 al 03/05/2016, y puesto que la día de la fecha no se ha recibido información alguna, se entiendo que este informe es positivo, por lo que este Pleno debe acordar aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación presentado por D. Otilia Carvajal Garcia para la construcción e una granja avícola en suelo no urbanizable, Paraje de la Cañada Guiñaos, Polígono 42, Parcela 59, tm de Valle del Zalabí.*

De lo que expido la presente para que así conste y surta los efectos oportunos, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Valle del Zalabí a nueve de agosto de dos mil dieciséis

Continúo informando el Sr. Alcalde, que tal y como establece la LOUA en su Artículo 43.1.d, la Consejería competente, en materia de urbanismo, debería haber emitido informe en el plazo no superior a treinta días, y puesto que la día de la fecha no se ha recibido información alguna, se entiendo que este informe es positivo, por lo que este Pleno debe acordar:

Primero: Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación presentado por D. Otilia Carvajal Garcia, con NIF 74.643.620-H, y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Eras, n. 9 de Charches –Valle del Zalabí, para la construcción de una granja avícola en suelo no urbanizable, Paraje de ,la Cañada Guiñapos, Polígono 42, Parcelas 59, tm de Valle del Zalabí, proyecto que fue redactado, en abril de 2.011, por D. Antonio Aranda Hera Ingeniero Agrícola –Colegiado n. 469- visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Granada el 4 de mayo 11 02 05 – 10 y anexo, de fecha diciembre 2015, redactado por la Sra. Ingeniero Técnico Agrícola D. María Peralta Ratia con NFI 242410169-F.

Publicar esta resolución en el B.O.P., y por último remitir el presente acuerdo a D. Otilia Carvajal Garcia, comunicándole que está obligada a solicitar, ante este Ayuntamiento, la preceptiva licencia de obras en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de aprobación, tal y como establece el art. 17.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que establece:

La licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, se declarará la caducidad del procedimiento, pudiendo solicitarse el inicio de un nuevo procedimiento, aportando la documentación técnica o solicitando, en su caso, la incorporación al expediente de la que constase en el que fue archivado, si no se han alterado las circunstancias de hecho y de derecho obrantes en aquel.

Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto 30/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, junto a la solicitud de la licencia deberá venir acompañado de los informes sectoriales, puesto que este Ayuntamiento no podrá concederle licencia sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones Públicas.

La licencia en este caso tendrá una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización, 52.4 de la Ley 7/2002, LOUA. La duración, en este proyecto, será por 15 años, a la vista de lo establecido en las páginas diecisiete del proyecto de actuación

presentado en este ayuntamiento y elaborado D. Antonio Aranda Hera Ingeniero Agrícola –Colegiado n. 469- visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Granada el 4 de mayo 11 02 05 – 10.

Conforme a lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, LOUA, el promotor deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10 % de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

El promotor está obligado a realizar a favor de este Ayuntamiento, y al amparo de lo establecido en el art. 52.5 de la Ley 7/2002, LOUA, y en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación Compensatoria del Municipio del Valle del Zalabí, publicada en el BOP n. 185, de fecha 27/09/2010, una prestación compensatoria, a la vista de lo establecido en la página número 13 del proyecto de actuación presentado en este ayuntamiento, con una cuantía del 0,5 % del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Segundo: Que este Ayuntamiento se libera de cualquier tipo de responsabilidad, si en el futuro se anula este acuerdo por la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, debiendo presentar el Promotor escrito aceptando tal condición.

Sometido este punto a votación, es aprobada por la unanimidad de los nueve Sres. Concejales que componen este Pleno, siendo su número legal de once, y siendo estos:

Grupo Municipal del PSOE-A: D. Manuel Aranda Delgado, D. Encarnación Hernández García, D. Juan José Martínez Alcalde, D. José Hernández Hernández, D. Carmen Raquel Jiménez Magro y D. Concepción Sánchez Pleguezuelos.

Grupo Municipal del el P.P. :D. Francisco Olea Zurita y D. Antonio Fernández Hernández y D. Buenaventura Garrido Hernández.

6º. Aprobación Proyecto Granja Avícola en Polígono 13, Parcelas 75 y 79 presentado por D. Antonio Jesús Martínez Rodríguez y D. Soraya Ruz Valenzuela (Exp. 6/2016).

El Sr. Alcalde-Presidente informa a los Sres. Concejales que componen este Pleno que con fecha 19/04/2016 D. Antonio Jesús Martínez Rodríguez, con NFI 45715327-K y D. Soraya Ruz Valenzuela con NIF 15474957-M, con domicilio C/ Sanz Pardo, n. 22 –Charches-Valle del Zalabí, han presentado proyecto de actuación para instalación de Granja Avícola, Línea Aérea de media tensión y centro de transformación, en el Paraje Artesilla, Polígono 6, Parcela 56, T.M. de Valle del Zalabí.

Con fecha 20/04/2016 el Sr. Arquitecto-Técnico emitió informe favorable para su admisión, cuya parte dispositiva se transcribe en la presente acta:

ASUNTO: *INFORME PREVIO SOBRE ADMISIÓN O INADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA AVÍCOLA EN SUELO NO URBANIZABLE.*

SOLICITANTE: *Antonio Jesús Martínez Rodríguez y Soraya Ruz Valenzuela.*

Francisco Javier Fuentes Escudero, Arquitecto Técnico Municipal Informa, en relación con el PROYECTO DE ACTUACIÓN, presentado por D. Antonio Jesús Martínez Rodríguez y D. Soraya Ruz Valenzuela se comprueba:

Se proyecta la construcción de una instalación ganadera en estabulación permanente destinada al engorde de pollos, con un capacidad de 45.000 pollo de cebo por camada, a ubicar en un terreno clasificado como no urbanizable de protección integral situado en el polígono 13, parcelas 79 y 75, referencia catastral 18059A013000790000RT y 18059A013000750000RG respetivamente.

Las parcelas sobre la que se proyecta la explotación avícola presenta una superficie de 77.587 m².

La explotación avícola se compone de una nave de 2.250 m², 15 metros de ancho y 150 metros de longitud, con una planta de alzada y con un capacidad de 45.000 pollos de cebo por camada y una nave almacén de 100 m² (10x10), nave de aperos de 300 m² (20x15) y la línea eléctrica necesaria para el desarrollo de la actividad. La separación a linderos de la parcela es de 20 metros.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento clasifican los terrenos donde se ubica la actividad como No Urbanizable de Protección General, considerándose como uso compatible las declaradas de utilidad pública o de interés social.

Del examen del proyecto presentado se comprueba que la edificación proyectada cumple con las condiciones de edificación establecidas en la Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para este tipo de usos.

La actividad proyectada en suelo no urbanizable, se encuentra incluida entre las relacionadas en el artículo 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), como Actuación de interés Público en suelo No urbanizable.

Del examen del proyecto se desprende que la parcela donde se proyecta la construcción de la granja se ubica a una distancia superior a 500 metros de la granja avícola más cercana.

El proyecto de actuación presentado contiene las determinaciones relacionadas en el punto 5 del artículo 42 de la LOUA, definiéndose un plazo de cualificación de los terrenos de 50 años y una inversión de 276.000 €.

La actividad a desarrollar se encuentra afectada por la Ley 7/2007 de Gestión integrada de la Calidad ambiental, modificada por la Ley 3/20014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, sometiendo la actividad al procedimiento de Calificación Ambiental (categoría 10.10).

A tenor del presente informe proceda la admisión a trámite.

Con fecha 05/05/2016 esta Alcaldía al amparo de lo establecido en el art. 43.1 letras b y c de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía acordó admitir a trámite el citado proyecto de actuación, publicarlo en el BOP y el llamamiento a los colindante, el anuncio aparecen en el BOP n. 99, de fecha 27/05/2016.

Tal y como establece el art. 43. d de la Ley 7/2002, de17 de diciembre de 2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 27/06/2016 fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Granada, copia del expediente del Proyecto de Actuación que está tramitando en este Ayuntamiento y presentado D. Antonio Jesús Martínez Rodríguez, con NFI 45715327-K y D. Soraya Ruz Valenzuela con NIF 15474957-M, para instalación de Granja Avícola, Línea Aérea de media tensión y centro de transformación, en el Polígono 13, Parcelas 75 y 79, T.M. de Valle del Zalabí. Consta en el expediente que con fecha 01/07/2016 tubo entrada en la Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Granada, la copia del expediente.

Con fecha 12/08/2016 se recibe el emite informe del Servicio de Urbanismo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Granada, Unidad: Urbanismo; S/Ref: Proyecto de Actuación 90/2016/SGMA/URB/JSS/CLG. Asunto: Informe de la Delegación Territorial: Proyecto de Actuación instalación de Granja Avícola, Línea Aérea de media tensión y centro de transformación, en el Paraje Artesilla, Polígono 6, Parcela 56, T.M. de Valle del Zalabí, promovido por Antonio Jesús Martínez Rodríguez y Sora Ruz Valenzuela, donde comunican:

Examinado el Proyecto de Actuación remitido por el Ayuntamiento a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, a la efectos previstos en el 43.1.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia 12/2015, de 17 de junio y Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Urbanismo.

Conforme a lo previsto en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a este Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la provincia de Granada de las competencias en materia de Urbanismo.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos de esta Delegación, en virtud de las facultades atribuida a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 g) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 43.1.d) de la antes citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se procede a emitir el siguiente **Informe:**

1.- Descripción.

- Se proyecta la construcción e una nave de 2.250 m2, una nave almacén de 100 m2 y una nave de aperos de 300 m2, para la instalación de una granja de 45.000 pollos de cebo para camada, vinculada a una parcela de 77.587 m2, correspondiente a la suma de las parcelas catastrales referenciadas, situadas en terreno la labor secano y almendros secan. Así mismo se proyecta la línea aérea de 884,9 m para suministro de la instalación, el trazado discurre por varias parcelas cuya disponibilidad no se acredita.

2.- Planeamiento Urbanístico.

- El municipio de Valle del Zalabí se rige por la Revisión de las Normas Subsidiarias aprobadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 17 de julio de 1996 y el Documento del PGOU-Adaptación Parcial a LOUA, aprobado definitivamente con fecha 24 de enero de 2012.

- En la clasificación de suelo, el proyecto se ubica en Suelo no Urbanizable de Carácter Natural o Rural, donde se considera compatible la instalación y construcción de actividades declaradas de utilidad pública e interés social.

- Las condiciones de edificación viene reguladas en el artº 109 y 110, las que son aplicables a este proyecto se resumen en la siguiente tabla:

	PLANEAMIENTO	EXPEDIENTE
Parcela mínima	10.00 m2	77.587 m2
Superficie Construida	0,2 m2/m2	0,03m2/m2
Separación lindero	10 m*	20 m
Altura (planta)	2 plantas/7,5 m	1 p/470 m
Distancia a suelo urbano	500 m*	5.000 m a Charches
Distancia a otras edificaciones	200 m*	925m a Proyecto de Nave avícola

3.- Conclusiones

- Con base en lo expuesto, se informa que no existe inconveniente urbanístico para proseguir la tramitación. Se recuerda que deberá agregar o agrupar las parcelas a fin de formar una unidad territorial vinculada al proyecto de actuación y deberá justificar la disponibilidad de los terrenos que ocupan el trazado de la línea aérea.

- Se recuerda que la modificación de la actividad deberá someterse al trámite que le corresponda en a la ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su modificación por la Ley 3/2015.

Lo que se informa a efectos oportunos.

El presente informe solamente debe entenderse a efectos Territoriales y Urbanísticos, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas (art. 42.3 LOUA).

El Sr. Alcalde-Presidente continúo informando, a los Sres. Concejales que componen este Pleno, a la vista del informe y tal y como establece el artículo 43.1. apartados e) y f), de la L.O.U.A. lo que procede, ahora, es la aprobación definitiva, por parte del Pleno de esta Corporación, así como la publicación de esta resolución en el B.O.P., y por último remitir el presente acuerdo a D. Antonio Jesús Martínez Rodríguez, con NFI 45715327-K y D. Soraya Ruz Valenzuela con NIF 15474957-M, con domicilio C/ Sanz Pardo, n. 22 –Charches-Valle del Zalabí, comunicándole que está obligada a solicitar, ante este Ayuntamiento, la preceptiva licencia de obras en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de aprobación, tal y como establece el art. 17.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que establece:

La licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, se declarará la caducidad del procedimiento, pudiendo solicitarse el inicio de un nuevo procedimiento, aportando la documentación técnica o solicitando, en su caso, la incorporación al expediente de la que constase en el que fue archivado, si no se han alterado las circunstancias de hecho y de derecho obrantes en aquel.

La licencia en este caso tendrá una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización, 52.4 de la Ley 7/2002, LOUA. La duración, en este proyecto, será por 50años, a la vista de lo establecido en la página dieciocho del proyecto de actuación presentado en este ayuntamiento y elaborado por la Ingeniero Técnico Agrícola D. Mª Peralta Ratia Nº. cold. 527 y de fecha ABRIL 2016.

Conforme a lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, LOUA, el promotor deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10 % de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

El promotor está obligado a realizar a favor de este Ayuntamiento, y al amparo de lo establecido en el art. 52.5 de la Ley 7/2002, LOUA, y en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación Compensatoria del Municipio del Valle del Zalabí, publicada en el BOP n. 185, de fecha 27/09/2010, una prestación compensatoria, a la vista de lo establecido en la página número 13 del proyecto de actuación presentado en este ayuntamiento, con una cuantía del 0,5 % del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Sometido este punto a votación, es aprobada por la unanimidad de los nueve Sres. Concejales que componen este Pleno, siendo su número legal de once, y siendo estos:

Grupo Municipal del PSOE-A: D. Manuel Aranda Delgado, D. Encarnación Hernández García, D. Juan José Martínez Alcalde, D. José Hernández Hernández, D. Carmen Raquel Jiménez Magro y D. Concepción Sánchez Pleguezuelos.

Grupo Municipal del el P.P. :D. Francisco Olea Zurita y D. Antonio Fernández Hernández y D. Buenaventura Garrido Hernández.

7º.- Aprobación Proyecto Granja Avícola en Polígono 33, Parcela 216 presentado por D. Eduvigis Espigares García (Exp. 4/2016)

El Sr. Alcalde-Presidente informa a los Sres. Concejales que componen este Pleno, que se esta tramitando expediente que se está tramitando del proyecto de actuación presentado D. Eduvigis Espigares García, con NIF 45.714.222-C y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Buenavista n. 34 –Charches- Valle del Zalabí, para la construcción de una granja avícola (pavos) en suelo no urbanizable, Paraje de Barranquillos, Polígono 33, Parcela 216, tm de Valle del Zalabí.

Con fecha 20/04/2016 el Sr. Arquitecto-Técnico emitió informe favorable para su admisión, cuya parte dispositiva se transcribe en la presente acta:

ASUNTO: *INFORME PREVIO SOBRE ADMISIÓN O INADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA AVÍCOLA EN SUELO NO URBANIZABLE.*

SOLICITANTE: *Eduvigis Espigares García.*

Francisco Javier Fuentes Escudero, Arquitecto Técnico Municipal Informa, en relación con el PROYECTO DE ACTUACIÓN, presentado por D. Eduvigis Espigares Garcia y analizando el proyecto se comprueba:

Se proyecta la construcción de una instalación ganadera en estabulación permanente destinada al engorde de pavos, con una capacidad de 14.000 aves por camada, a ubicar en un terreno clasificado como no urbanizable de protección integral situado en el paraje "Barranquillos" (parcela 216 del polígono 33), referencia catastral 18059A03300216000RW.

La parcela sobre la que se proyecta la actuación avícola presenta una superficie de 14.598 m² según refleja el proyecto.

La explotación agrícola se compone de una nave de 1.400 m², con una planta de alzada y con una capacidad de 14.000 aves por camada. La separación de la parcela es de 20 metros.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento clasifican los terrenos donde se ubica la actividad como No Urbanizables de Protección integral, considerándose como uso compatible las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. En el caso de obras de desmontes, aterramientos y rellenos, estabulación de ganado según características del anejo 1 del P.E.P.M.F. (granja avícola de más de 10.000 aves) será requisito indispensable la aportación de un proyecto de Estudio de impacto Ambiental.

Del examen del proyecto se desprende que la parcela donde se proyecta la construcción de la granja se ubica a una distancia superior a 500 metros de la granja avícola más cercana existente, si bien se comprueba que con fecha 27 de marzo de 2.007 se presenta proyecto de actuación para una granja situada a una distancia inferior a 500 metros, que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión e 23 de abril de 2.009 y solicitada licencia urbanística para la construcción de 22 de abril de 2.010, encontrándose al día de la fecha pendiente de aportar documentación requerida el 29 de febrero de 2.012, habiéndose iniciado expediente de caducidad, disponiendo de tres meses a partir de abril de 2.016, para que aporte la documentación y advirtiendo que de no presentarse en el plazo establecido se acordará el archivo de las actuaciones.

De ser aportada la documentación requerida al promotor de la granja situada a una distancia inferior a 500 m. dela solicitada y obteniendo licencia urbanística, no podrá ser aprobado el presente proyecto de Actuación, al no cumplir con las distancias mínimas entre granjas.

La distancia al núcleo de población más cercano (Charches) es superior a 3.000 metros y superior a 500 metros del Cortijo de la Trinidad. La edificación proyectada se encuentra en zona de policía de cauces de la Rambla de las Madrigueras.

La actividad proyectada, Explotación avícola de 14.000 pavos, en suelo no urbanizable, se encuentre incluida entre las relacionadas en el artículo 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), como Actuaciones de Interés Público en suelo No urbanizable.

El proyecto de actuación presentado contiene las determinaciones relacionadas en el punto 5 del artículo 42 de la LOUA, definiéndose un plazo de cualificación de los terrenos de 20 años y una inversión de 235.000 €.

La actividad a desarrollar se encuentra afectada por la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2014, d e1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, sometiendo la actividad al procedimiento de Calificación Ambiental (categoría 10.10).

La finca situada en el interior del Parque Natural Sierra de Baza, por lo que se deberá requerir el correspondiente informe sobre la viabilidad de la actuación al Organismo de Parques.

A tenor del cuerpo del informe, procede a admitir a trámite, debiendo de aportar los siguientes informes:

1. *Informe de Parques al situarse la edificación dentro del Parque Natural de Sierra de Baza.*
2. *Informe de Confederación Hidrográfica por ubicarse la nave en zona de policía de cauce.*

Con fecha 27/04/2016, esta Alcaldía y en vbase al artículo 43.1 b de la LOUA, acordó admitir a trámite el proyecto de actuación presentado D. Eduvigis Espigares García, con NIF 45.714.222-C , para la construcción de una granja avícola (pavos) en suelo no urbanizable, Paraje de Barranquillos, Polígono 33, Parcela 216, tm de Valle del Zalabí.

Que por parte de la Secretaria-Interventora de esta Corporación, de fecha 09/08/2016, ha emitido el siguiente Certificado:

Según los datos obrantes en esta secretaria de mi cargo, ***C E R T I F I C O:***

Primero.- *Tal y como establece el art. 43.d de la Ley 7/2002, de17 de diciembre de 2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 28/06/2016 fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Granada, copia del expediente del Proyecto de Actuación que se está tramitando en este Ayuntamiento y presentado por D. Eduvigis Espigares García, para la construcción de una granja avícola (pavos) en suelo no urbanizable, Paraje de Barranquillos, Polígono 33, Parcela 216, tm de Valle del Zalabí.*

Segundo.- *Consta en el expediente que con fecha 01/07/2016 tubo entrada en la Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Granada, la copia del expediente del Proyecto de Actuación que se esta tramitando en este Ayuntamiento y presentado a instaría D. Eduvigis Espigares García, para la construcción de una granja avícola (pavos) en suelo no urbanizable, Paraje de de Barranquillos, Polígono 33, Parcela 216, tm de Valle del Zalabí e igualmente consta el sello de la Junta de Andalucía.*

Tercero.- *Tal y como establece la LOUA en su Artículo 43.1.d, la Consejería competente, en materia de urbanismo, debe emitir informe en el plazo no superior a treinta días, esto es desde el 02/07/2016 al 05/08/2016, y puesto que la día de la fecha no se ha recibido información alguna, se entiendo que este informe es positivo, por lo que este Pleno debe acordar aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación presentado por D. Otilia Carvajal Garcia para la construcción e una granja avícola en suelo no urbanizable, Paraje de la Cañada Guiñaos, Polígono 42, Parcela 59, tm de Valle del Zalabí.*

Continúo informando el Sr. Alcalde, que tal y como establece la LOUA en su Artículo 43.1.d, la Consejería competente, en materia de urbanismo, debería haber emitido informe en el plazo no superior a treinta días, y puesto que la día de la fecha no se ha recibido información alguna, se entiendo que este informe es positivo, por lo que este **Pleno debe acordar:**

Primero: Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación presentado por D. Eduvigis Espigares García, con NIF 45.714.222-C y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Buenavista n. 34 –Charches- Valle del Zalabí, para la construcción de una granja avícola (pavos) en suelo no urbanizable, Paraje de Barranquillos, Polígono 33, Parcela 216, tm de Valle del Zalabí, proyecto que fue redactado, en maro de 2.016, por I.T.A. D. Juan José Cortés Hernández.

Publicar esta resolución en el B.O.P., y por último remitir el presente acuerdo a D. Eduvigis Espigares García, con NIF 45.714.222-C, comunicándole que está obligada a solicitar, ante este Ayuntamiento, la preceptiva licencia de obras en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de aprobación, tal y como establece el art. 17.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que establece:

La licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, se declarará la caducidad del procedimiento, pudiendo solicitarse el inicio de un nuevo procedimiento, aportando la documentación técnica o solicitando, en su caso, la incorporación al expediente de la que constase en el que fue archivado, si no se han alterado las circunstancias de hecho y de derecho obrantes en aquel.

Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto 30/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el

Reglamento de Disciplina urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, junto a la solicitud de la licencia deberá venir acompañado de los informes sectoriales, puesto que este Ayuntamiento no podrá concederle licencia sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones Públicas.

La licencia en este caso tendrá una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización, 52.4 de la Ley 7/2002, LOUA. La duración, en este proyecto, será por 20 años, a la vista de lo establecido en la página diez del proyecto de actuación presentado en este ayuntamiento y elaborado I.T.A. D. Juan José Cortés Hernández, de marzo de 2.016.

Conforme a lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, LOUA, el promotor deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10 % de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

El promotor está obligado a realizar a favor de este Ayuntamiento, y al amparo de lo establecido en el art. 52.5 de la Ley 7/2002, LOUA, y en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación Compensatoria del Municipio del Valle del Zalabí, publicada en el BOP n. 185, de fecha 27/09/2010, una prestación compensatoria, a la vista de lo establecido en la página número 13 del proyecto de actuación presentado en este ayuntamiento, con una cuantía del 0,5 % del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Segundo: Que este Ayuntamiento se libera de cualquier tipo de responsabilidad, si en el futuro se anula este acuerdo por la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, debiendo presentar el Promotor escrito aceptando tal condición.

Sometido este punto a votación, es aprobada por la unanimidad de los nueve Sres. Concejales que componen este Pleno, siendo su numero legal de once, y siendo estos:

Grupo Municipal del PSOE-A: D. Manuel Aranda Delgado, D. Encarnación Hernández García, D. Juan José Martínez Alcalde, D. José Hernández Hernández, D. Carmen Raquel Jiménez Magro y D. Concepción Sánchez Pleguezuelos.

Grupo Municipal del el P.P. :D. Francisco Olea Zurita y D. Antonio Fernández Hernández y D. Buenaventura Garrido Hernández.

8º.- Aprobación Proyecto Granja Avícola en Polígono 31, Parcela 94 presentado por D. Antonio Fernández Hernández

El Sr. Alcalde-Presidente informa a los Sres. Concejales que componen este Pleno, que en el expediente que se está tramitando del proyecto de actuación presentado D. Antonio Fernández Hernández, con NIF 45.714.247-E y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Agua, n. 51, para la construcción de una granja avícola en suelo no urbanizable, Polígono 31, Parcela 94, tm de Valle del Zalabí.

Que el Sr. Arquitecto Técnico Municipal con fecha 20/04/2016 emitió el siguiente informe:

ASUNTO: *INFORME PREVIO SOBRE ADMISIÓN O INADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA AVÍCOLA EN SUELO NO URBANIZABLE.*

SOLICITANTE: *Antonio Fernández Hernández.*

Francisco Javier Fuentes Escudero, Arquitecto Técnico Municipal Informa, en relación con el PROYECTO DE ACTUACIÓN, presentado por D. Antonio Fernández Hernández y analizando el proyecto se comprueba:

Se proyecta la construcción de una instalación ganadera en estabulación permanente destinada al engorde de pollos, con una capacidad de 38.000 pollos de cebo por camada, a ubicar en un terreno clasificado como no urbanizable de protección integral en el polígono 31, parcela 94, referencia catastral 18059A031000940000RD.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento clasifican los terrenos donde se ubica la actividad como No Urbanizables de Protección integral, considerándose como uso compatible las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. En el caso de obras de desmontes, aterramientos y rellenos, estabulación de ganado según características del anejo 1 del P.E.P.M.F. (granja avícola de más de 10.000 aves) será requisito indispensable la aportación de un proyecto de Estudio de impacto Ambiental.

Del examen del proyecto se comprueba que la edificación proyectada cumple con las condiciones de edificación establecidas en las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para este tipo de usos.

La actividad proyectada en suelo no urbanizable, se encuentre incluida entre las relacionadas en el artículo 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), como Actuaciones de Interés Público en suelo No urbanizable.

Del examen del proyecto se desprende que la parcela donde se proyecta la construcción de la granja se ubica a una distancia superior a 500 metros de la granja avícola más cercana. La distancia al núcleo de población más próximo (Charches) es de aproximadamente 5.000 metros y de 1.500 al Cortijo de la Trinidad.

El proyecto de actuación presentado contiene las determinaciones relacionadas en el punto 5 del artículo 42 de la LOUA, definiéndose un plazo de cualificación de los terrenos de 40 años y una inversión de 273.238 €.

La actividad a desarrollar se encuentra afectada por la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2014, d e1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, sometiendo la actividad al procedimiento de Calificación Ambiental (categoría 10.10).

La finca situada en el interior del Parque Natural Sierra de Baza, por lo que se deberá requerir el correspondiente informe sobre la viabilidad de la actuación al Organismo de Parques.

A tenor del cuerpo del informe, procede a admitir a trámite, debiendo de aportar los siguientes informes:

1. *Informe de Parques al situarse la edificación dentro del Parque Natural de Sierra de Baza.*

Con fecha 03/05/2016, esta Alcaldía y en base al artículo 43.1 b de la LOUA, acordó admitir a trámite el proyecto de actuación presentado D. Antonio Fernández Hernández, con NIF 45.714.247-E, para la construcción de una granja avícola en suelo no urbanizable, Polígono 31, Parcela 94, referencia catastral 18059A031000940000RD.tm de Valle del Zalabí.

Que por parte de la Secretaria-Interventora de esta Corporación, de fecha 09/08/2016, ha emitido el siguiente Certificado:

Según los datos obrantes en esta secretaria de mi cargo, ***C E R T I F I C O:***

Primero.- *Tal y como establece el art. 43.d de la Ley 7/2002, de17 de diciembre de 2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 20/06/2016 fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Granada, copia del expediente del Proyecto de Actuación que se está tramitando en este Ayuntamiento y presentado por D. Antonio Fernández Hernández, para la construcción de una granja avícola en suelo no urbanizable, Polígono 31, Parcela 94, tm de Valle del Zalabí.*

Segundo.- *Consta en el expediente que con fecha 24/06/2016 tubo entrada en la Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Granada, la copia del expediente del Proyecto de Actuación que se esta tramitando en este Ayuntamiento y presentado a instaría D. Antonio Fernández Hernández, para la construcción de una granja avícola en suelo no urbanizable, Polígono 31, Parcela 94, tm de Valle del Zalabí.*

Tercero.- *Tal y como establece la LOUA en su Artículo 43.1.d, la Consejería competente, en materia de urbanismo, debe emitir informe en el plazo no superior a treinta días, esto es desde el 25/06/2016 al 29/07/2016, y puesto que la día de la fecha no se ha recibido información alguna, se entiendo que este informe es positivo, por lo que este Pleno debe acordar aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación presentado por D. Antonio Fernández Hernández, para la construcción de una granja avícola en suelo no urbanizable, Polígono 31, Parcela 94, tm de Valle del Zalabí*

Continúo informando el Sr. Alcalde, que tal y como establece la LOUA en su Artículo 43.1.d, la Consejería competente, en materia de urbanismo, debería haber emitido informe en el plazo no superior a treinta días, y puesto que la día de la fecha no se ha recibido información alguna, se entiendo que este informe es positivo, por lo que este **Pleno debe acordar:**

Primero: Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación presentado por D. Antonio Fernández Hernández con NIF 45.714.247-E y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Agua, n. 51, para la construcción de una granja avícola en suelo no urbanizable, Polígono 31, Parcela 94, referencia catastral 18059A031000940000RD. tm de Valle del Zalabí, proyecto que fue redactado, en maro de 2.016, por el Ingeniero Técnico Agrícola, Colegiado 469, D. Antonio Aranda Heras y Visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas el 28/03/2013, con número de visado E0074/16.

Publicar esta resolución en el B.O.P., y por último remitir el presente acuerdo a D. Antonio Fernández Hernández, con NIF 45.714.247-E, comunicándole que está obligada a solicitar, ante este Ayuntamiento, la preceptiva licencia de obras en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de aprobación, tal y como establece el art. 17.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que establece:

La licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, se declarará la caducidad del procedimiento, pudiendo solicitarse el inicio de un nuevo procedimiento, aportando la documentación técnica o solicitando, en su caso, la incorporación al expediente de la que constase en el que fue archivado, si no se han alterado las circunstancias de hecho y de derecho obrantes en aquel.

Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto 30/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, junto a la solicitud de la licencia deberá venir acompañado de los informes sectoriales, puesto que este Ayuntamiento no podrá concederle licencia sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones Públicas.

La licencia en este caso tendrá una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización, 52.4 de la Ley 7/2002, LOUA. La duración, en este proyecto, será por 40 años, a la vista de lo establecido en la página diecinueve del proyecto de actuación presentado en este ayuntamiento y elaborado por el Ingeniero Técnico Agrícola, Colegiado 469, D. Antonio Aranda Heras y Visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas el 28/03/2013, con número de visado E0074/16.

Conforme a lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, LOUA, el promotor deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10 % de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

El promotor está obligado a realizar a favor de este Ayuntamiento, y al amparo de lo establecido en el art. 52.5 de la Ley 7/2002, LOUA, y en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación Compensatoria del Municipio del Valle del Zalabí, publicada en el BOP n. 185, de fecha 27/09/2010, una prestación compensatoria, a la vista de lo establecido en la página número 13 del proyecto de actuación presentado en este ayuntamiento, con una cuantía del 0,5 % del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Segundo: Que este Ayuntamiento se libera de cualquier tipo de responsabilidad, si en el futuro se anula este acuerdo por la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, debiendo presentar el Promotor escrito aceptando tal condición.

Sometido este punto a votación, es aprobada por la unanimidad de los nueve Sres. Concejales que componen este Pleno, siendo su numero legal de once, y siendo estos:

Grupo Municipal del PSOE-A: D. Manuel Aranda Delgado, D. Encarnación Hernández García, D. Juan José Martínez Alcalde, D. José Hernández Hernández, D. Carmen Raquel Jiménez Magro y D. Concepción Sánchez Pleguezuelos.

Grupo Municipal del el P.P. :D. Francisco Olea Zurita y D. Antonio Fernández Hernández y D. Buenaventura Garrido Hernández.

9º.- Dar cuenta al Pleno de las obligaciones trimestrales, 2º. Tr./2012 remitidas al Ministerio (ejecución Presupuesto, Seguimiento Plan de Ajuste y PMP).

Por mi la Secretaria-Interventora de esta Corporación informo a los Sres. Concejales que componen este Pleno:

Primero: 2º. TR/2016 de PMP, con fecha 12/07/2016 se ha comunicado al Ministerio el PMP, siendo los datos:

Código corporación local: 01-18-907-Aaa-000
Nombre corporación local: Ayuntamiento Valle del Zalabí
Ejercicio: 2016
Período: Segundo trimestre

PMP 2º. Trimestre año 2016

[1]. Ayuntamiento Valle del Zalabí
Ratio operaciones pagadas: 136,58
Importe pagos realizados: 133.399,41 €
Ratio operaciones pendientes: 179,26
Importe pagos pendientes: 325.832,48 €
PMP: 166,86

PMP Global:
Importe pagos realizados: 133.399,41 €
Importe pagos pendientes: 325.832,48 €
PMP: 166,86

Segundo: Ejecución Presupuesto 2º.Tr/2016, con fecha 12/07/2016 ha sido remitida, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la información relativa a la ejecución del Presupuesto General de esta Corporación ejercicio 2016 correspondiente al 2º. Trimestre, donde se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaría y con el límite de deuda, siendo la deuda vida al final del trimestre vencido de /1.247.0964,32 / euros.

Tercero: Seguimiento Plan de Ajuste 1º.Tr/2016, con fecha 12/07/2016 se ha sido remitida, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la información relativa al seguimiento del Plan de Ajuste 2º, Tr/2016, Plan de Ajuste que fue aprobado por el Pleno de esta Corporación con fecha 24/03/2015, conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económico de 05/02/2015.

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: SEGUIMIENTO PLAN DE AJUSTE

2º.- Trimestre año 2016

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RDL 2/2004).

RDL 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988.

Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Real Decreto-ley 17/2014

Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo, por la que se aprueban el modelo de certificado individual, el modelo para su solicitud y el modelo de plan de ajuste, previstos en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Valle del Zalabí mediante acuerdo de Pleno, de fecha 24/03/2015, aprobó el Plan de Ajuste conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económico de 05/02/2015, donde establecía que las EE.LL a las que se les está aplicando retenciones en la PIE, para compensar deudas que mantienen con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, 2, en tanto no formalizaron los préstamos correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos-ley 4/2012, 4/2013 y 8/2013, les podrá ser de aplicación los criterios de prudencia financiera que se determine por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, si formalizan los préstamos correspondientes por el importe de la deuda pendiente de compensar, para lo cual deberían presentar, telemáticamente, solicitud en el plazo de 20 días

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Gobernación y Justicia 2/2 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO GRANADA

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ GRANADA

naturales, a contar desde la publicación en la web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del presente extracto, ante éste para formalizar los préstamos que sustituirían el mecanismo de retenciones de la participación en tributos del Estado. A dicha solicitud deberán acompañar un plan de ajuste, debidamente aprobado, con el contenido establecido en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

Con la aprobación del Plan de Ajuste se consigue la formalización de una operación de crédito, por el importe de las deudas pendientes de compensar al FFPP a un tipo de más bajo, así como que en el año 2015 no se pagaran intereses ni amortización.

SEGUNDO.- La Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local lo valoró favorablemente, tal y como consta en la Resolución de fecha 11/05/2015

TERCERO.- Considerando la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, que en su artículo 10, recoge que;

"1. La Administración que cuente con un plan de ajuste acordado con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, durante su vigencia, deberá remitir al mencionado Ministerio antes del día quince de cada mes, en el caso de la Comunidad Autónoma, y antes del día quince del primer mes de cada trimestre en el caso de la Corporación Local, información sobre, al menos, los siguientes extremos:

Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.

Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento.

Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.

Operaciones con derivados. Cualquier otro pasivo contingente.

Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste.

CUARTO.- Considerando que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, ha abierto la plataforma de captura de datos relativa al "Envío del Informe de seguimiento del plan de ajuste y otra información adicional contenida en el art. 10 de la Orden HAP/2105/2012, plataforma que estará disponible hasta el 30/04/2016.

Por todos los hechos y fundamentos de derecho descrito se emite el siguiente;

INFORME

Primero. Que de conformidad con lo regulado en el artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se emite el informe de seguimiento del Plan de Ajuste, sobre los siguientes extremos:

El contenido de la información que hay que volcar en la plataforma del MHAP, posee el siguiente índice de contenidos:

Informaciónadicionaltrimestral:Desviaciones/Informeanualde seguimientodelplandeajuste

1.- Ingresos
2.- Gastos

Informaciónadicionaltrimestral:pasivosfinancierosycomerciales

3.- Avales recibidos
4.- Operaciones o líneas de crédito contratadas y contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores
5.- Deuda comercial
6.- Operaciones con derivados y otro pasivo contingente

7.- Finalización del Plan de Ajuste

1.- Información relativa a la evolución de los ingresos a 30/06/2016 y comparativa con la previsión contenida en el plan de ajustes.

La obligación de remisión sólo afecta al cuarto trimestre (en términos acumulados) al ser de periodicidad anual el envío del informe sobre la ejecución del plan de ajuste.

			Ejecución trimestral realizada de derechos reconocidos netos (datos acumulados) (*)					
Ingresos	Dato de liquidación ejercicio 2015	Dato del plan de ajuste	1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Proyección anual 2015 estimada (**)	Desviación de la estimación anual s/ plan de ajuste
Ingresos corrientes:	1.839,31	1.712,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100,00%
Ingresos de capital:	297,40	277,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100,00%
Ingresos no financieros:	2.136,72	1.989,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100,00%
Ingresos financieros:	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100,00%
Ingresos Totales:	2.522,10	1.989,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100,00%

2.- Información relativa a la evolución de los gastos a 31/03/2016 y comparativa con la previsión contenida en el plan de ajustes.

La obligación de remisión sólo afecta al cuarto trimestre (en términos acumulados) al ser de periodicidad anual el envío del informe sobre la ejecución del plan de ajuste.

			Ejecución trimestral realizada obligaciones reconocidas netas (acumulada)					
Gastos	Dato de liquidación ejercicio 2015	Dato del plan de ajuste	1 trimestre	2 trimestre	3 trimestre	4 trimestre	Proyección anual 2015 estimada	Desviación de la estimación anual / plan de ajuste
Gastos corrientes:	1.0479,30	1.550,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100,00%

Gastos de capital:	278,23	261,00	0,00	0,00	0,00	0,0	0,00	-100,00%
Gastos no financieros:	1.757,53	1.811,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100,00%
Gastos operaciones financieras:	139,659	164,08	0,00		0,00	0,00	0,00	-100,00%
Gastos Totales:	1.897,18	1975,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-100,00%

3.- Avales recibidos

No existe ninguna operación

4.- Operaciones o líneas de crédito contratadas y contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores

No existe ninguna operación

5.- Informe trimestral de seguimiento de deuda comercial.

Informes trimestrales de morosidad y del periodo medio de pago. El plazo para ambos (que tienen un acceso común) finaliza el 31 de julio de 2016, con la particularidad de que mientras la información sobre el periodo medio de pago es obligatoria para todas las entidades locales, **el informe trimestral de morosidad solo han de remitirlo las entidades de población superior a 5.000 habitantes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.10 de la Orden 2105/2012, de 1 de octubre, en la redacción dada por la Orden HAP /2082/2014, de 7 de noviembre.**

EL municipio de Valle del Zalabí no está obligado por tener una población inferior a 5.000 habitantes, por lo que deberá remitir información anual, cuarto trimestre/2016.

6.- Operaciones con derivados y otro pasivo contingente.

No existe ninguna operación con derivados.

La obligación de remisión sólo afecta al cuarto trimestre (en términos acumulados) al ser de periodicidad anual el envío del informe sobre la ejecución del plan de ajuste.

A los efectos oportunos, este es mi informe que emito sin perjuicio de cualquier otro, mejor fundado en derecho. Remitiendo copia del presente informe al señor Alcalde de la Corporación, para que proceda a dar cuenta del mismo en la primera sesión plenaria que se celebre.

Los datos contenidos en el mismo deberán ser volcados en la plataforma telemática de captura de datos habilitada al efecto que permanecerá abierta hasta el20/04/2016, siendo la hora límite las 23:59 hora península.

Será necesario continuar con las medidas contenidas en el plan de ajustes del ayuntamiento de 2015 en el futuro para ver si se consolida el cumplimiento de los objetivos contenidos en el mismo.

Por lo que antecede queda emitido el presente INFORME.

10º.- Aprobación Expedientes n. 10, 11, 12 y 13/2016 de Reconocimiento Extrajudicial de Facturas correspondientes a ejercicios anteriores)

El Sr. Alcalde-Presidente informa a los Sres. Concejales que componen este Pleno que es necesarios aprobar los Expedientes n. 10, 11, 12 y 13/2016 de Reconocimiento Extrajudicial de Facturas correspondientes a ejercicios anteriores, siendo estos:

Expediente n. 10/2016:

Reconocimiento Extrajudicial de la factura presentada factura presentado por ZARDOYA OTIS, S.A.. con CIF n. A28011153, presentado a través de Face con fecha 19/05/2016, la Factura Nº 5F70969M 567, por importe de /643,30/ €, en concepto de mantenimiento ascensor casa de la cultura periodo del 01/07/2015 al 31/12/2015, para que se le abone lo antes posible, por estar pendiente de cobro

Expediente n. 11/2016:

Reconocimiento Extrajudicial de las facturas de la Asociación Cultural Banda de Música de Valle del Zalabí, con NIF G-18960229 y con domicilio en Plaza de la Constitución, s/s Casa de la Cultura, Valle del Zalabí, pero corresponde al ejercicio Presupuestario 2015, siendo estas y sus conceptos:

- Factura Nº 03 año 2015 por importe de /2.286,00/ €, actuaciones Banda Municipal de Música en concierto de año Nuevo/2015, Cabalgata Reyes/2015, Zalabí: Romería y San Marcos: Procesión y Misa
- Factura Nº 04 año 2015 por importe de /1.524,00/ €, actuaciones Banda Municipal de Música Santos Mártires (Recogida de Reinas y Damas Fiestas 24/06/20159 (Procesión del viernes noches 24/06/2015) (Procesión y Misa domingo por la mañana 26/06/2015) (Procesión y Misa domingo por la tarde 26/06/2015)
- Factura Nº 05 año 2015 por importe de /2.287,00/ €, actuaciones Banda Municipal de Música **en Fiestas San Buenaventura** (Corrida de Toros 11/07/2015) (Procesión del sábado noche 11/07/2015) (Procesión domingo por la tarde 12/07/2015) **en fiestas Virgen del Rosario en** Charches (Diana de las Fiestas 02/08/2015) (Procesión y misa 02/08/2015)
- Factura Nº 06 año 2015 por importe de /1.905,00/ €, actuaciones Banda Municipal de Música **en Santo Cristo de la Luz de Alcudia** (Concierto de las fiestas 11/09/2015) (Procesión del sábado noche 12/09/2015) (Diana domingo maña en las Fiestas 13/09/2015) (Procesión domingo por la mañana 13/06/2015) (Desfile de Carrozas de las Fiestas 13/09/2015)

Expediente n. 12/2016:

Reconocimiento Extrajudicial de las facturas presentadas, a través de Face con fecha 06/06/2016, por D. Otilia Carvjal Garcia, con NIF 74643620-H siendo y sus concepto:

- Factura Nº Emit- 16003 de fecha 04/06/2016, suministro 20 roscones de

Expediente n. 13/2016:

Reconocimiento Extrajudicial de la factura presentadas, a través de Face con fecha con fecha 13/04/2016, por D. A.R. CARPINTERIA, SL, con CIF b-18418558 siendo:

-Factura Nº. B 296, de fecha 13/4/2016, siendo el concepto reparación de suelo en tropolis

Considerando las disposiciones aplicables Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y R.D. 500/1990 de 25 de abril, siendo competencia del Pleno el reconocimiento extrajudicial de créditos (art. 23.1) del R.D.L. 781/1986 de 18 de abril.

Por todo lo anteriormente expuesto He Resuelto, solicitar al Pleno de esta Corporación que se tome acuerdo aprobando el reconocimiento extrajudicial de créditos a los proveedores anteriormente mencionados.

Sometido este punto a votación, es aprobada por los seis votos a favor de los Sres. Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del PSOE-A, siendo estos D. Manuel Aranda Delgado, D. Encarnación Hernández García, D. Juan José Martínez Alcalde, D. José Hernández Hernández D. Carmen Raquel Jiménez Magro y D. Concepción Sánchez Pleguezuelos y obteniéndose los tres Sres. Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del el P.P., siendo estos D. Francisco Olea Zurita, D. Antonio Fernández Hernández y D. Buenaventura Garrido Hernández.

11º.- Aportación expedientes de modificación de Presupuesto ejercicio 2016, mediante transferencia números 3, 4 y 5.

Acto seguido por el Sr. Alcalde- Presidente de esta Corporación expuso que, tal y como consta en la convocatoria, debía procederse al examen y aprobación en su caso, de los expedientes n. 3, 4 y 5/2016 de Modificación del Presupuesto de esta Entidad Local, ejercicio 2016, siendo estos:

EXP. Nº. 03/2016:

Por no haberse previsto más gastos que los consignados inicialmente cuando se aprobó el 29/12/2016, las causas de este aumento de gasto se debe al **Programa de Inversiones 2016**, para la construcción, modernización y mejora de instalaciones deportivas Terminación mejora pista polideportiva municipal Exfiliana: iluminación, 18907708, se ha remitido a la Excma. Diputación el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27/06/2016 de compromiso firme de cofinanciación

La modificación se realizad mediante transferencia de créditos que no han sido comprometidas y su baja no perjudica el servicio a que están destinados.

Bajan		**Descripción**	**Baja**
164	609	Construcción de Nichos	1.080,00
		Total a transferir	1.080,00

Se Habilita		**Descripción**	**Subida**
337	600	Iluminación Pista Deportiva Exfiliana	1.080,00
		Total a transferir	1.080,00

EXP. Nº. 04/2016:

Por no haberse previsto más gastos que los consignados inicialmente cuando se aprobó el 29/12/2016, las causas de este aumento de gasto se debe a la necesidad de pagar la colocación de 263 metros cuadrados de suelo de tablero laminado en la cueva del Troglodistismo en el Complejo Tropolis.

La modificación se realizad mediante transferencia de créditos que no han sido comprometidas y su baja no perjudica el servicio a que están destinados.

Bajan		**Descripción**	**Baja**
164	609	Construcción de Nichos	720,19
		Total a transferir	729,19

Se Habilita		**Descripción**	**Subida**
333	682	Inversión en cueva del Troglodistismo en el Complejo Tropolis.	720,19
		Total a transferir	720.19

EXP. Nº. 05/2016:

Por no haberse previsto más gastos que los consignados inicialmente cuando se aprobó el 29/12/2016, las causas de este aumento de gasto son:

- Las instalaciones deportivas vuelven al ayuntamiento, puesto que el adjudicatario actual le ha dicho que no continúa con ellas, por lo que es urgente que durante tres meses la empresta adjudicataria del contrato de prestación de Servicios y Actividades en "TROPOLIS" se haga cargo de la apertura de ellas, por lo que es necesario iniciar expediente de modificación de Presupuesto/2016, mediante transferencias al objeto de poder

pagarles **setecientos cincuenta euros, más iva,** debiendo de abrir como mínimo cinco horas y debiendo ingresar en la cuenta del Ayuntamiento las entradas de la pista de padel.

-

- La Piscina Municipal de Alcudia se tendrá que acudir a contratar a una empresa que la gestiones, las entradas se deberán ingresar en la cuenta del Ayuntamiento y este Ayuntamiento contratara a una empresa el Socorrista.

La modificación se realizad mediante transferencia de créditos que no han sido comprometidas y su baja no perjudica el servicio a que están destinados.

Bajan		**Descripción**	**Baja**
164	609		
		Construcción de Nichos	4.722,50
		Total a transferir	4.722,50
Se Habilita		**Descripción**	**Subida**
342	226.09	Actividades Deportivas (Inst. Deport. Tropolis	2.722,50
337	227.00	227.01 (socorrista piscina)	2.000,00
		Total a transferir	4.722,50

Sometido este punto a votación, es aprobada por los seis votos a favor de los Sres. Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del PSOE-A, siendo estos D. Manuel Aranda Delgado, D. Encarnación Hernández García, D. Juan José Martínez Alcalde, D. José Hernández Hernández D. Carmen Raquel Jiménez Magro y D. Concepción Sánchez Pleguezuelos y obteniéndose los tres Sres. Concejales pertenecientes al Grupo Municipal del el P.P., siendo estos D. Francisco Olea Zurita, D. Antonio Fernández Hernández y D. Buenaventura Garrido Hernández.

Este Acuerdo se exponga al público por plazo de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, a efectos de reclamaciones y este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, entrando en vigor en el ejercicio que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 112,3 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, el artículo 169 de la del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20,1 del Real Decreto 500/90 de 20 de Abril.

12.- Escrito con número de registro de entrada 481 y fecha 25/05/2013 presentado por la empresa concesionaria del ciclo integral del agua, solicitando el restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

El Sr. Alcalde-Presidente informa a los Sres. Concejales que ponen este Pleno que por parte de la empresa aguassur, Aguas Urbanas del Sur, S.L.U., concesionaria del ciclo integral del agua mediante escrito con número de registro de entrada 481 y fecha 25/05/2015 ha presentado el siguiente escrito que se recoge en la presente acta:

"*Expediente Concesión para la Gestión y Explotación del Servicio Municipal de Agua potable y Saneamiento en el Municipio de Valle del Zalabí (Granada)*

D. José Luis Martín de Santo, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Construcción, 2 –Polígono Industrial El Florio, Granda,(CP 18015), en nombre de AGUAS URBANAS DEL SUR, S.L. UNIPERSONAL, representación que acredito en virtud de escritura de poder otorgado ante el Notario de Granada D. Francisco Gil del Moral, de fecha 15 de diciembre de 2.015 y con número de orden 3353 de su Protocolo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Granada.

Ante V.E. comparece y respetuosamente

EXPONE:

***Primeo.-** AGUAS URBANAS DEL SUR, S.L. UNIPERSONAL, es la concesionaria del contrato administrativo de CONCESIÓN PARA L GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL ZALABÍ (GRANADA), siendo la Administración contratante el Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada)*

Segundo.- *Mediante escrito presentado el día 19 de marzo de 2014 se interesó el reconocimiento de reequilibrio, remitiéndonos a lo expuesto en dicho escrito.*

Tercero.- *Con fecha 3 de julio de 2014 se notificó Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de 18 de junio de 2014, por la que literalmente se resolvió lo siguiente:*

> *"La unanimidad de los Sres. Concejales que componen esta Junta de Gobierno Local acuerda comunicarle que es necesario que presente los Libros y cuentas anuales para poder comprobar si es conforme su petición tal y como establecen las cláusulas que rigieron esta licitación"*

Cuarto.- *Mi representada evacuó el trámite conferido, acompañando las CCAA y mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local de 5 de noviembre de 2014 se solicitó determinada información complementaria.*

Quinto.- *Desde dicho notificación hasta la actualidad se han llevado a cabo diversas reuniones en aras de actualizar información y proceder al reequilibrio, motivo por el que en nuestra buena fe no se llevaron a cabo más trámites formales, y en la confianza de que el Ayuntamiento no solicitaba deuda, al estar aplazada, habida cuenta de que o bien la compensaba o revisaba tarifas en enero de 2016.*

Ello no era causal, sino que respondía a la petición objeto del punto 6 de la solicitud de reequilibrio donde se solicitaba que en enero de 2016, el Ayuntamiento actualizaría los importes expresado en la tabla de proyecciones documentada en el Anexo número 4m conforme a la valoración que de los mismos resultase a fecha de cierre de 31 de diciembre de 2015, todo ello a fin de proceder a la determinación definitiva del importe objeto de restablecimiento del equilibrio económico del contrato desde el comienzo de la ejecución del mismo.

Como consecuencia de lo anterior, aunque no se ha acordado formalmente, es obvio que, de facto, el Ayuntamiento ha precedido al aplazamiento del canon de explotación de los ejercicios 2013, 2014 y 2015, del 50% del canon de abastecimiento den 2012, 2013, 2014 y 2015, del pago de la facturación de electricidad durante 2012, exonerando del pago del 50% del canon de vertido del año 2011, tal y como se solicitaba en el punto 4 de la solicitud, evitando el Ayuntamiento tener que compensar económicamente el importe objeto de desequilibrio.

Asimismo, y en caso de no adoptar ninguna medida en periodo de enero de 2016, procedería a la compensación económica de la cantidad que resultase de la aplicación de la tabla de proyecciones objeto de dicha petición de solicitud, más los intereses.

Sexto.- *Con fecha 11 de marzo de 2016, se ha notificado comunicación el Alcalde informado que la deuda existente con el Ayuntamiento es de 120.966,15€,*

Séptimo.- *Que con objeto de proceder a la regularización del procedimiento, se procede a verificar la formalidad de aportar la información complementaría y dado el período transcurrido, a solicitar la actualización del reequilibrio objeto de petición de 19 de marzo de 2014, tramitada por la Administración, interesando lo siguiente al Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada).*

1. *Reconocimiento de la procedencia de restablecimiento equilibrio económico del contrato de referencia como consecuencia de los daños y perjuicios.*
2. *Reconocimiento del derecho del contratista al importe que trae causa de necesidad de acometer inversiones extraordinarias que asciende en su conjunto a 16.603,42 €, IVA incluido.*
3. *Restablecimiento del equilibrio económico del contrato como consecuencia de los daños y perjuicios producidos en el período comprendido en los ejercicios 2012 a 2015, y que ascienden al importe global de 253.944,53 €, teniendo así por efectuada la actualización durante el mes de enero de 2016 de los importes expresado en la tabla de proyecciones objeto de la petición de 13 de marzo de 2014.*
4. *Proceda al resarcimiento o la compensación económica del importe que representa el desequilibrio producido en el periodo comprendido de los ejercicios 2012 a 20145, que asciende a 253.944,53 €, teniendo por compensado el crédito adeudado en la actualidad por el concesionario al Ayuntamiento hasta el primer trimestre del ejercicio 2016 que asciende a 120.966,15 €y compensado las restantes cantidades con posteriores conceptos que puedan adeudarse o bien resarciéndolo de forma directa más sus intereses.*
5. *Por solicitado se incide, tramite y resuelva procedimiento de revisión de las tarifas de los usuarios con objeto de aumentas los ingresos de la explotación para equilibrar el precio del contrato desde el ejercicio 2016 y siguientes, de conformidad a la propuesta que se une al presente escrito.*

6. *Por solicitado que se proceda por el Ayuntamiento a adoptar medidas de ahorro de costes, mediante la correspondiente inversión que deba acometer el Ayuntamiento, con objeto de vírica anualmente en el mes de febrero de cada año, y a la vista de la cuenta de resultado de explotación, si son suficiente las mismas y procede o no el reequilibrio del precio del contrato.*
7. *7. Subsidiariamente a lo interesado en los puntos 5, proceda al resarcimiento económico de la cantidad que resulte de la aplicación de la tabla de proyecciones objeto del dictamen emitido por experto independiente, más lo intereses.*
8. *Por puesto de manifiesto la situación de la explotación a fecha 31 de marzo de 2016, con objeto de la confirmación de la existencia del desequilibrio y demostración pericial del mismo, asciende el desequilibrio a dicha fecha a 271.572,33 €.*

Dicha actualización de petición y suministro de información, trae causa de los siguientes

HECHOS

Primero.- ***Referencia a contrato.***

UCOP CONSTRUCCIONES, S.A. licito en el contrato administrativo de CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL ZALABÍ (GRANADA).

Dicha oferta se basó en los datos suministrados por el propio Ayuntamiento, quien la aceptó, no advirtió de errores, procediendo a la adjudicación del contrato.

Se ha constituido la sociedad AGUASSUR, S.L. UNIPERSONAL para la explotación de la concesión.

Segundo.- ***Causas del desequilibrio.***

Desde el inicio de la explotación, se han producido las siguientes circunstancias:

2.1. Aumento de costes de explotación

- *Incremento del coste de facturación de electricidad*
- *Importe del canon de abastecimiento*
- *Aumento del coste de Canon de vertido en 2012-2013 por no explotación de EDAR*
- *Necesidad de acometer inversiones para sustitución de bombeo en Alcudia y Exfiliana y la instalación de un grupo electrógeno en Charches.*

2.2. Descenso de ingresos de explotación

- *Merma de ingreso por imposibilidad de EDAR en periodo 2012-2013*
- *Descenso de la facturación como consecuencia de imposibilidad de poder desplegar la gestión del contrato, habida cuenta que los consumos anteriores no se obtenían con una constatación directa de la lectura de contadores, sino a la vista de meras estimaciones.*

2.3. Aumento de inversiones por nuevas necesidades

En el municipio de Alcudia existen dos bombeos para el suministro de Alcudia y Exfiliana, y el motor d e40 CV rompió sin reparación posible, habiendo tenido que sustituirse el mismo, puesto que si el segundo sufriera alguna vería habría originado un grave problema de abastecimiento.

Asimismo, el municipio de Charches existes tres captaciones

- ✓ *Majahonda con dos bombeos de aforo total 3l/s*
- ✓ *Bombeo solar de rmabla del agua con 1.5l/s*
- ✓ *Bombeo ramblaNA*

De los bombeos de Majahonda uno de ellos no recupera por lo que el caudal que da en la actualidad (1,5l/s) con la consecuencia de la falta de abastecimiento a la población, teniendo que poner en funcionamiento el bombeo rambla, el cual no llega el suministro eléctrico, habiendo sido preciso acoplar un grupo electrógeno con el coste añadido del combustible y procediendo finalmente al montaje de un bombeo solar para paliar la situación.

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Gobernación y Justicia 2/1 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO GRANADA
AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ GRANADA

A dicho efecto, esta representación se remite a las diferentes comunicaciones y escritos que han sido presentados y que justifican la necesidad de lo expuesto.

Tercero.- <u>Estudio económico realizado por experto independiente.</u>

La adjudicataria, con objeto de verificar la realidad del desequilibrio acompaña como documentos adjunto los siguientes:

- *Cuenta de Resultado de le Explotación del Servicio correspondiente a los ejercicios 2012 a2015 (Documento número 10)*

Asimismo, acompaña como <u>documento número 2</u> cuadro de explotación de justificación del desequilibrio en el periodo 2012 a 2015

- *Dictamen pericial económico-financiero emitido por experto independiente que tiene como objeto el estudio del reequilibrio financiero a fecha de 31 de marzo de 2016y, de modo particular, lo siguiente (<u>Documento número 3</u>):*
  - *Comprobación de la información contable facilitada por la adjudicataria.*
  - *Determinación de fecha 31 de diciembre 2015 del valor actual de los flujos y rentabilidad obtenida.*
  - *Análisis de datos y determinación del reequilibrio procedente en el período entre 2013 a 2015.*
  - *Propuestas de medias de reequilibrio*
  - *Estudio de la proyección que resultaría de la no adoptarse medidas ante la incidencias por la Administración.*

Asimismo, acompaña como <u>documento número 4</u> cuadro explicativo de justificación del desequilibrio en el periodo 2012 a 2016, 31 de marzo.

- *Propuesta de revisión de tarifas, incluida en dictamen pericial como medida para disminuir el desequilibrio económico a partir del ejercicio 2015*

Cuarto.- <u>Justificación y valoración de daños y perjuicios, así como mayor invesión producidos entre 2012 y 2015.</u>

A modo de resumen y previamente se acompaña como documento número 3 la proyección

Las circunstancias anteriores informadas, ya sean porque fueran imprevistas o porque trajeran causa de errores en la información básica para poder efectuar la oferta conlleva una desequilibrio económico, en forma de daños y perjuicios que suponen una desviación negativa respecto a la BAIT (Beneficio antes de intereses e impuestos) previsto en oferta y que se produce por las circunstancias precisamente señaladas en el apartado anterior.

Dada la modalidad contractual, gestión de servicio, al no haber inversión inicial a la concesión de obra pública, la aplicación del BAIT se asimila en el presente caso a la TIR (Tasa interna de rentabilidad).

El parámetro es importante, ya que la Administración ha de garantizar alcanzar dicho porcentaje si las causas del desvío (mayores gastos y menores ingresos) son imprevista y no entran dentro del principio de riesgo y ventura, de suerte talque debe resarcir económicamente el importe que resulte que garantice el beneficio.

En relación con lo anterior, la Administración contratante ha de garantizar que el contratista adjudicatario no sólo no sufra perdidas en la explotación, sino que quede indemne la utilidad prevista.

En términos cuantitativos, el desequilibrio se cifra el 31 de diciembre de 2015 e 253.944,53€ y el día 31de marzo de 2016 ya asciende a 271.572,33€.

Para una adecuada explicación, nos remitimos a dos estudios comparativos de costes y pérdidas de ingresos previstos en ofertas y los incurridos en realidad utilizándose como documento de base de oferta:

- *En el primero de ellos, se justifica las diferencias entre coste e ingresos previsto en la oferta y el periodo 2012 a 2015, apreciándose que si estaba previsto un beneficio con una tasa de rentabilidad del 8,58%, el resultado es negativo y, asimismo, existe una desviación del resultado por importe d e237.341,11 €, y que se acompaña como <u>documento número 5</u>.*
- *En el segundo, se trata de un estudio previendo la proyección desequilibrio, empleando los mismos criterios, basado en la hipótesis de que el Ayuntamiento no adopte ninguna mediad al respecto, y que se acompaña como <u>documento número 6</u>.*

Las circunstancias anteriormente informadas, ya sea porque fueran imprevistas o traigan causa de errores en la información base para poder efectuar la oferta conllevan un desequilibrio económico que se acredita en la documentación anexa.

Para la explicación de dicha cantidad, se parte de dos cuadros comparativos, utilizándose como documento de base la oferta:

- *En el primero de ellos, se justifica las diferencias entre costes e ingresos previstos en la oferta y el período 2012 a 2015, pareándose que si estaba previsto un beneficio con una tasa de rentabilidad del 8,58% en la actualidad es de unas pérdidas que representan un porcentaje muy superior, que conlleva el desequilibrio ya expuesto.*
- *En el segundo cuadro se justifica la diferencias entre coste e ingresos previsto en la oferta y los que se prevén que existieran a partir de 2016, donde la tendencia es igualmente negativa y las pérdidas se seguirán generando.*

Quinto.- <u>Previsión en contrato.</u>

La Administración, por la sola aplicación del contrato viene obligada a compensar económicamente al contratista reequilibrando el precio del contrato y procedimiento, en su caso a la modificación del mismo.

En este sentido, de conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas del Contrato, debe reequilibrase el contrato:

Así, en la cláusula 11:

> *El Ayuntamiento del Valle del Zalabí de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se compromete a mantener, en todo momento, el equilibrio económico- financiero de la Concesión.*

Conforme a la cláusula 15:
Asimismo serán derechos del concesionarios:

> *c) Mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión en los términos previsto en el art. 282 del T.R.L.C.S.P.*

En virtud de la cláusula 16:

> *e) Aprobar, cuando se considere necesario, previo estudio justificativo y a propuesta del concesionario, de la modificación y revisión de las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento*

De la misma, de conformidad a la cláusula 4.1.1.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, sobre Equilibrio Financiero

> *De conformidad con lo preceptuado en el artículo 107.2 del T.R. de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (R.D. Lvo. 781/86) y demás disposiciones aplicables, el Concesionario tendrá derecho a que la compensación económica que ha de recibir sea suficiente para mantener el equilibrio financiero de la Concesión.*

Sexto.- <u>Formulas propuestas para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato</u>

Los datos aportados se confirman mediante el dictamen pericial, por lo que siguiendo lo mismo y a fin de no afectar negativamente a la Administración en su obligación de proceder al reequilibrio del contrato al que viene obligado, se solicita que dicho restablecimiento se efectué en doble momento:

- ***<u>Resarcimiento del desequilibrio acumulado</u> mediante una compensación económica, <u>incluida si fuese preciso la subvención al servicio</u>, equivalente a la cantidad de pago pendiente a fecha actual más las cantidades correspondientes a años futuros (hasta 2007) y análogas a las cantidades a pagar en concepto de canon, que permitan mantener la tasa de rentabilidad inicialmente prevista del 8,58%.***
- ***Revisión de tarifas como medida para disminuir el desequilibrio económico futuro a partir del ejercicio 2016.***

Séptimo.- <u>Continuación del procedimiento del reequilibrio.</u>

Mi representada evacuó el trámite conferido, acompañado las C CAA y mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local de 5 de noviembre de 2014 se solicitó determinada información complementaria, previo a proceder al reconocimiento de peticiones relacionadas con desequilibrio:

- *Plan de inversiones y justificación.*
- *Plan de ahorro local.*
- *Justificación de que se ha llevado el plan de ahorro energético propuesto por el Ayuntamiento.*
- *Justificación de los retrasos en asfaltados.*
- *Listado de abonados, con importe cobrados.*

Sin perjuicio que parte de la información se colige de la aportada en este acto, a continuación, aportamos la siguiente información:

i. ***Plan de inversiones y justificación de realización a fecha actual***

Se acompaña como documento número 7 Memoria justificativa del Plan de Inversiones, donde se verifica el cumplimiento de las obligaciones por la concesionaria, quien está desarrollando el servicio bajo el principio de buena fe y en colaboración con la Administración Pública.

No debe obviarse que el contrato tiene una duración de quince años y que el mismo se presta bajo un prisma o espíritu de confianza mutua, resultando que algunas no esenciales no están sometidas a plazo, ni se solicitan aun por el Ayuntamiento al que tenemos el honor de dirigirnos.

ii. ***Plan de ahorro local.***

El coste del local actualmente arrendado, que tiene una superficie de 70 m2, es de 250 euros/mes.

iii. ***Justificación de que se llevado el plan de ahorro energético propuesto por el Ayuntamiento***

Como es conocido por el Ayuntamiento, dicha propuesta no se contemplaba en contrato, sino que el Ayuntamiento ha recomendado, con el fin de reducir el coste de energía, el montaje de baterías de condensadores en la captación de Charches para ahorro de energía reactiva.

A dicho efectos, AGUAS URBANAS DEL SUR, S.L. UNIPERSONAL, actúa bajo el principio de buena fe, ha procedido a adoptar, asimismo, las siguientes medidas:

- *Bombeos-bombas.*
- *Depósitos.*
- *Placas fotovoltaicas.*

Nos remitimos al documento de optimización de costes y que se acompaña como documento número 8.

No obstante lo anterior, el ahorro real que produce el empleo de estas baterías, pero es necesario indicar que es extremadamente limitado, aproximadamente 1.500 €/año, siendo que a dicho importe debe deducirse los costes relacionados en la inversión, así como conservación y mantenimiento, que se fijan en 1.000 €/año.

iv. ***Justificación de los resultados en asfaltados.***

Estos retrasos no se han vuelto a producir y además de ser de carácter meramente puntual, se debieron al seguimiento de protocolo de calidad de actuación de espera de que la reparación cumpla la finalidad prevista y que se garantice un adecuado funcionamiento del servicio.

En este contexto es lógico esperar a que la verifique que la avería estuviera totalmente reparada antes de pavimentar, ya que si existieran anomalías que redundarían en un peor servicio.

- *Se demoraría la subsanación de la incidencia.*
- *Se incrementaría un coste que redundaría un más en el desequilibrio a compensar.*

v. ***Listado de abonados, con importes cobrados.***

Se acompaña como documento número 9, el mencionado Listado (a efectos de cumplimiento de normativa relativa a protección e datos no se incluyen datos personales de los abonados).

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTO DE DERECHO

I

Condición de interesado.-

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 y 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al ser la adjudicataria del contrato referido anteriormente, ésta ostenta la condición de interesado para instar el complimiento de la obligación que incumbe a la Administración contratante.

II

Naturaleza Jurídica del contrato.-

El contrato es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo.

III

FONDO DELASUNTO

III.1. REGULACIÓN LEGAL Y REGLAMENTARIA

Según el artículo 282 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

1. *La Administración podrá modificar por razones de interés público y si concurren las circunstancias prevista en el título V del libro I, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.*
2. *Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.*
3. *En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnizaciones por razón de los mismos.*
4. *La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:*
   a) *Cuando la Administración modifique, por razones de interés público y de acuerdo con lo establecido en el título V del libro I, las características del servicio contratado*
   b) *Cuando actuaciones de la Administración determinarán de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 de esta ley*
5. *En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los caos previsto en los apartados 4.b) y c), podrá prorrogarse el plazo del contrato por un periodo que no exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.*

De conformidad al artículo 127 del Decreto 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales:

1. *La Corporación concedente ostentará, sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes:*

1.ª Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconsejare el interés público y entre otras:

   a) la variación en la calidad, tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y
   b) La alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del concesionario.
   (...)

2.ª La Corporación concedente deberá:

1º. Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

2º. Mantener el equilibrio financiero de la concesión para lo cual:

JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Gobernación y Justicia 2/2 DELEGACIÓN DEL GOBIERNO GRANADA

a) *Compensará económicamente al concesionario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir en el servicio y que incrementaren los costes o disminuyan la retribución y*

b) *Revisará las tarifas y subvención cuando, aun sin mediar modificaciones en el servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles determinaren, en cualquier sentido, la ruptura de la economía de la concesión.*

3.ª Indemnizar al concesionario por los daños y perjuicio que le ocasionare la asunción directa de la gestión del servicio, si ésta se produjere por motivos de interés público independientes de culpa del concesionario.

4.ª Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o en su caso de supresión del servicio.

III.2 PROCEDENCIA DEL RESTABLECIMIENTO DE EQUILIBRIO ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO.

III.2.1 <u>No aplicación d el principio de Riesgo y ventura</u>

De un análisis de las circunstancias estudiadas arriba, puede concluirse lo siguiente:

-En primer lugar, no son imputables al contratista.

- Unas traen causa de decisiones tomadas por el Ayuntamiento, que afectan a la ejecución del contrato.

- Otras han aparecido con la ejecución del contrato y no tuvieron reflejo con la licitación y, en consecuencia, en la oferta.

En el presente caso, las circunstancias indicadas son de diferente clase:

- *Decisiones adoptadas con motivo de no uso del EDAR.*
- *Circunstancias no imputables al contratista, y que no pudieron preverse durante la licitación, sino que han surgido como posterioridad al no deferir los al partir de los propios datos del Ayuntamiento.*
- *Circunstancias sobrevenidas.*

Se produce la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Se hace especial referencia que los costes e ingresos de explotación fueron facilitados por la Administración, haciéndose constar en la oferta y no negándose este hecho por el Ayuntamiento, ni considerándose por el mismo que incurriera en valores anormales.

La Administración no puede ampararse en el principio de riesgo y ventura, teniendo en cuenta que las circunstancias aludidas no pudieron preverse al tiempo de efectuar la oferta, siendo, por ende, sobrevenidas, ni son imputables a mi representada, ya que se corresponden con actuaciones del Ayuntamiento que están afectando a la propia explotación del servicio, al cobro de las tarifas y a la constatación que los consumos son inferiores a los datos obtenidos del Ayuntamiento.

En este sentido, el principio de riesgo y ventura se ha interpretado de forma flexible y cede ante determinados supuestos, esto es, cuando el cumplimiento del contrato se convierte es excesivamente oneroso para el contratista.

<u>El Reglamento de Servicios de la Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955, (arts. 126.2.b), 127.2.2 y 152.3)</u> acoge la concepción amplia del principio de la teoría del equilibrio financiero de la concesión administrativa.

III-.2.2 <u>Modificación contractual</u>

Subsidiariamente y teniendo en cuanta la existencia de errores en la base del contrato, aparecidos con posterioridad al inicio de la ejecución del mismo, y al margen de estar incardinado en el supuesto de hecho del riesgo imprevisible, también podría considerarse de aplicación el artículo <u>107 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.</u>

1. *Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de la siguientes circunstancias:*
   a) *Inadecuación de la prestación contratada debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o las especificaciones técnicas.*

III.2.3 <u>Justificaicón del reequilibrio</u>

III.2.3.1 Referente al precio.

Según el artículo 87.1 <u>del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,</u> precepto que establece en us in fine lo siguiente:

> *Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.*

Asimismo, el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que contempla la necesidad de que el precio de los mercados sea el habitual del mercado, lo que finalmente en el presente caso no se ha llegado a producir.

> *La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envió del anuncio de licitación, o, en su caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.*

Por su parte, el artículo 126.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone que:

En el régimen de la concesión se diferenciará:

b) la retribución económica del concesionario, cuyo equilibrio, a tenor de las bases que hubieren servicio para su otorgamiento, deberá mantenerse en todo caso y en función de la necesidad de amortización, durante el plazo de concesión, del coste de establecimiento del servicio que hubiere satisfecho, así como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial.

III.2.3.2 Relación entre precio y ruptura del equilibrio.

Del estudio de los cuadros económicos justificativos del desequilibrio, puede apreciarse que por causas ajenas al contratista, derivadas de actuaciones del Ayuntamiento e indudablemente no previstas con ocasión de la licitación se ha producido un aumento de los gastos de explotación, un descenso de los ingresos del mismo, todo lo cual no sólo hace perder el beneficio previsto, sino que hace entrar a la concesionaria en pérdidas.

El desequilibrio exige centrarse en si con las tarifas actuales se permite la amortización del costo del establecimiento, cubrir gastos de explotación y obtener un margen normal de beneficio industrial, además de la necesidad de determinar que parte de la reducción de ingresos corresponde al cambio del sistema tarifario (teoría del riesgo imprevisible)y que parte responde a las vicisitudes propias de la actividad empresarial (crisis, ...) siendo de aplicación en este último caso el principio de riesgo y ventura.

Citando, la Sentencia del Tribunal Supremo de 2 de marzo de 1999:

"no puede entenderse que al amparo de la teoría del riesgo imprevisible los entes locales deban paliar o subsanar todas las situaciones de crisis económica en que puedan encontrarse las empresas concesionarias. Subsiste igualmente la necesidad de comprobar en el caso concreto si efectivamente la circunstancia que se dice imprevisible no pudo ser prevista razonablemente, pues la empresa contrata a riesgo y ventura y debe suponer una mediana diligencia en los cálculos económicos efectuados al acordarse el principio de la retribución. En definitiva ello forma parte de uno de los elementos de juicio de que el empresario dispone para sumir el riesgo que todo negocio comporta.". En este sentido, es una constante en la jurisprudencia para aplicar la teoría del riesgo imprevisible la exigencia de que la ruptura de equilibrio financiero del contrato se deba a circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias, anormales, imprevista y profundas que afecten grandemente a este (vid Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de abril del 2001, dictada por la Sección 7ª de la Sala 3ª en el Recurso número 8602/1995, de 20 de mayo de 1999, Recurso núm. 4547/1993 y 30 de abril de 1999, Recurso núm. 7196/1992, ambos de la misma Sala y Sección.

En este mismo sentido, se trae a colación la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de mayo de 2008:
Es cierto que en tal supuesto el beneficio del contratista es menor del esperado mas ello encaja en la doctrina del riesgo y ventura sin alterar frontalmente el equilibrio económico financiero que haría entrar en juego la doctrina del riesgo imprevisible".

III.2.3.3 Criterios empleados para la justificación del desequilibrio:

- *El estudio del impacto económico se efectúa sobre la globalidad de partidas*

Si bien podría haberse calculado el desequilibrio, haciendo referencia a partidas concretas afectadas, esta representación ha optado por una determinación técnica y objetiva, comparando oferta con costes reales y estimados.

Este principio de globalidad es el aceptado por la jurisprudencia, citando a título particular la Sentencia del Tribunal Supremo de Justica de Castilla y León (Valladolid) de 16 de mayo de 2011:

En efecto, cuando se traga de la aplicación de la doctrina de la cláusula "rebus sic stantibus" o riesgo imprevisible –concurrencias o alteraciones económicas extraordinarias, anormales, imprevista y graves no

imputable a ninguno de los contratantes- es necesario que el concesionario acredite que se ha roto el equilibrio económico financiero de la concesión poniendo en peligro la continuidad del servicio, tratándose de una doctrina que pretende asegurar desde la perspectiva de la satisfacción del interés público, que puede continuar prestándose el servicio en circunstancias anormales sobrevenidas, por lo que es necesario en cada caso concreto acreditar que el desequilibrio económico es sufrientemente importante y significativo para que no pueda ser subsumido en la estipulación general de riesgo y ventura insta en toda contratación, de suerte que, ciertamente, la incidencia de del incremento en un determinado coste "por mor, se insiste, de una circunstancia no importable a ninguno de los contratantes- habría de examinar respecto de la globalidad del contrato ya que un determinado factor puede tener mayor o menor relevancia en función de la mayor o menor importancia económica del contrato y de los distintos aspectos contemplados en el mismo, pudiendo en su caso simplemente determinar que el beneficio no alcance el margen calculado por el contratista, más esta circunstancia no autorizaría sin más a concluir acerca de la situación «desproporcionalmente lesiva» para el contratista.

- *Sobre la valoración de costes e ingresos de explotación*

Siguiendo el principio de globalidad, se parte de criterios de valoración reales para el ejercicio 2013-2015 y estimativos en adelante.

La justificación es sencilla, lógicamente para el período sucedido puede valorarse el perjuicio real, para el futuro basta con estimarlo, si bien se cuenta con la certeza de ausencia de cambios.

Para la justificación del periodo 2012-2015 nos remitimos a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), de 24 de abril de 2007, que para una reclamación de un desequilibrio ya superado, opta por el criterio de compensación de pérdidas reales, por lo que a sensu contrario, respecto de los no superados, ha de estarse, a los estimados, respecto los gastos e ingresos, ofertados, menos los afectados por las circunstancias imprevisibles:

Admitido, pues, que procede atender, y en los términos dichos, la petición en lo relativo al restablecimiento del principio del equilibrio financiero de la concesión, la otra cuestión que ha de abordarse se refiere a la determinación del quantum que procede señalar en concepto de compensación. Al respecto interesa señalar que la demanda de forma subsidiaria, y pare el supuesto de que no se admitiera su motivo oposición principal, plantea que la cantidad reclamada es excesiva, por cuanto se apoya en los gastos "previstos" y no en los "reales", lo que en cualquier caso habrían de resultar acreditados; señalando a simiso que en estos casos, y al contrario de lo que sucede cuando la Administración ejercita el ius variandi y modifica unilateralmente la concesión, no se ha de incluir el beneficio industrial, y rechazando expresamente los conceptos de alquiler de oficina y de intereses. Y aporta como documento número 4 un informe, ya referenciado, que contiene un estudio elaborado por la empresa INSEFOR, Consultores de Empresa, en el que a priori, tomando en consideración los gastos previstos y advirtiendo que existe una duda razonable acerca de algunos extremos, se señala la cifra de 104.053,57 euros. Dicha cifra, que es inferior a la que es objeto de reclamación en el escrito rector del proceso, en tanto constituye a juicio de la recurrente un "hecho propio" de la Administración, se acepta por la misma en el escrito de conclusiones de forma subsidiaria para el caso de que no se estimada la solicitada en la demanda.

a) *La fijación de la cantidad en concepto de compensación por el déficit acusado a partir del sexto año se realizará partiendo en todo caso de un informe pericial elaborado por economista, que deberá ser acompañado o propuesto por las parte en las liquidaciones que, en su caso, presenten.*
b) *Sólo se tomarán aquellos años en que conste que el Centro Penitenciario no realizó consumos a la red municipal, o también cuando los mismos fueran insignificantes.*
c) *Asimismo se tendrá en cuenta el importe de los gastos reales acreditados.*
d) *El tiempo que comprenderá la liquidación será a partir del último día contemplado en el informe aportado como documento número 4 de la contestación (sexto año) y hasta la finalización de la concesión.*

En cuanto al periodo 2.016 en adelante, igualmente debe remitirse el propio pliego que rige en el contrato, donde la compensación económica se efectúa vía propuesta de la Administración contratante.

- *Sobre amortización regular y aplicación de actualizaciones*

Relacionado igualmente con los criterios anteriores, en los cálculos de ingresos se tiene en cuenta la actualización de los precios durante el período de concesión.

En este sentido, se cita la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de octubre de 1995:

(..) en lo que respecta a la acumulación de lo no amortizado en años anteriores al en que se pide la revisión, no ofrece dudas a esta Sala que aunque la amortización debe efectuarse durante el plazo de concesión, también debe efectuarse mediante una buena y ordenada administración, por lo que lo correcto es, evidentemente, realizarla a lo largo del período de la concesión, amortizando cada año la cuota correspondiente a él y solicitando, en su caso, la revisión de las tarifas para que la misma pueda amortizares, y no acumular en un año las anodizaciones correspondientes a años anteriores, las que debieron haber sido consideradas en revisiones precedente o solicitadas en su tiempo; y por último, en cuanto a la amortización con valores actualizados, tampoco ofrece dudas a esta Sala la procedencia de operar conforme a valores históricos y no conforme a aquéllos, por cuanto, como ya hemos dicho, lo que es objeto de amortización es el coste del establecimiento del servicio, y este costo no es el valor que tanga la cosa a amortizar en el momento en que la amortización se materializa, sino el precio que efectivamente haya satisfecho el concesionario al tiempo de realizar la inversión para el establecimiento del servicio.

SOLICITO

Tenga por presentado este escrito y se sirva admitirlo, por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen y, en virtud, tanga por solicitado lo siguiente en relación con el contrato CONCESIÓN PARA LA GESTUIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIODE VALLE DEL ZALABÍ (GRANADA):

A) Por evacuado el tramite conferido en su día de aportación de determinada información para proceder a continuación al reconocimiento y compensación del desequilibrio.

B) Por solicitada la actualización del reequilibrio objeto de petición del 19 de marzo de 2014, tramitada por la Administración, teniendo por interesado lo siguiente:

1. *Reconocimiento de la procedencia de restablecimiento equilibrio económico del contrato de referencia como consecuencia de los daños y perjuicios.*
2. *Reconocimiento del derecho del contratista al importe que trae causa de la necesidad de acometer inversiones extraordinarias que ascienden en su conjunto a 16.603,43 €, IVA no incluido.*
3. *Restablecimiento del equilibrio económico del contrato como consecuencia de los daños y perjuicios producidos en el periodo comprendido en los ejercicios 2012 a 2015, y que ascienden al importe global de 253.944,53 €, teniendo así por efectuada la actualización durante el mes de enero de 2016 de los importes expresados en la tabla de proyecciones objeto de la petición de 13 de marzo de 2014.*
4. *Proceda al resarcimiento o la compensación económica del importe que representa el desequilibrio producido en el periodo comprendido en los ejercicios 2012 a 2015, que ascienda a la cantidad de 253.944,53 €, teniendo por compensado el crédito adeudado en la actualidad por el concesionario al Ayuntamiento hasta el primer trimestre del ejercicio 2.016 que asciende a 120.966,15 € y compensando las restantes cantidades con posteriores conceptos que puedan adeudarse o bien resarciéndolo de forma directa más sus intereses.*
5. *Por solicitado e inicie, tramite y resuelva procedimiento de revisión de las tarifas de los usuarios con objeto de aumentar los ingresos de la explotación para equilibrar el precio del contrato desde el ejercicio 2016 y siguientes, de conformidad a la propuesta que se une al presente escrito.*
6. *Por solicitado que se proceda por el Ayuntamiento a adoptar medidas de ahorro de coste, mediante la correspondiente inversión que daba acometer el Ayuntamiento, con objeto de verificar anualmente en el mes de febrero de cada año, y a la vista de la cuenta de resultados de explotación, si son suficientes las mismas, y procede o no el reequilibrio del precio del contrato.*
7. *Subsidiariamente a lo interesado en los punto 5, proceda al resarcimiento económico de la cantidad que resulte de aplicación de la tabla de proyecciones objeto del dictamen emitido por experto independiente, más los intereses.*

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Gobernación y Justicia
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
GRANADA

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABÍ
GRANADA

8. *Por puesto de manifiesto la situación e la explotación a fecha 31 de marzo de 2016, con objeto de la confirmación de la existencia del desequilibrio y demostración pericial del mismo, ascendiendo el desequilibrio a dicha fecha a 271.572,33 €.*
9. *Todo lo que proceda de conformidad en derecho.*

Por ser de justicia que pido en Granda a 10 de mayo de 2016. Fdo.: José Luis Martín de Santos."

La unanimidad de los nueve Sres. Concejales que componen este Pleno, siendo su numero legal de once, y siendo estos:

Grupo Municipal del PSOE-A: D. Manuel Aranda Delgado, D. Encarnación Hernández García, D. Juan José Martínez Alcalde, D. José Hernández Hernández, D. Carmen Raquel Jiménez Magro y D. Concepción Sánchez Pleguezuelos.

Grupo Municipal del el P.P. :D. Francisco Olea Zurita y D. Antonio Fernández Hernández y D. Buenaventura Garrido Hernández.

ACUERDAN no aceptar lo solicitado, por la empresa concesionaria del ciclo integral del agua, solicitando el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, por los siguiente hechos y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

1º. La empresa AGUAS URBANAS DEL SUR, S.L.U., es desde 2.012 la concesionaria del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en el término municipal .

2º.- El 25/05/16, D. JOSE LUIS MARTÍN DE SANTOS presentó en este Ayuntamiento escrito al que se le dio en el registro de entrada número 481, por medio del que en nombre de la mercantil pide el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión por daños y perjuicios sufridos entre 2.012 y 2.015. Propone que se haga por medio de compensación del crédito que en la actualidad tiene la empresa frente a este Ayuntamiento, con revisión de la tarifas de los usuarios y el derecho a acometer inversiones extraordinarias.

3º.- La fundamentación de la petición de la empresa concesionaria se expone en el documento redactado por ella denominado INFORME JURIDICO-ECONÓMICO PARA EL REESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO, que tiene fecha de 10/09/15. Según se desarrolla en el mismo, las causas de desequilibrio son el aumento de coste de la explotación, el descenso del ingresos de explotación y el aumento de inversión por nuevas necesidades. En síntesis, plantea que ha habido un aumento de costes o falta de ingresos que no se encontraban contenidos ni en la oferta, ni en la proyección de la misma. Conforme lo recogido en la página 17 del informe económico unido al escrito de la concesionaria, las partidas de gato que han generado el desequilibrio son las de ELECTRICIDAD, CANON VERTIDOS CHG Y CANON ABASTECIMIENTO CHG.

4º.- La empresa AGUAS URBANAS DEL SUR, S.L.U. reconoce en su petición (página 3) que, "Para la presentación de la oferta de gestión y explotación del servicio municipal de agua potable y saneamiento se utilizaron los datos obtenidos por la redacción (…) y los gastos anuales soportados por el Ayuntamiento, observándose del estudio inicial un desequilibrio financiero". Pero, aun así, la empresa lo asumió sin plantear inicialmente una modificación de las condiciones del contrato que pudiera haber evitado el supuesto desequilibrio acumulado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1º.- Riesgo y ventura. Con arreglo a la regulación de contratación pública establecida desde 1995, para que un contrato pueda considerarse una concesión de servicios debe haber una transferencia del riesgo al contratista. Este decir, se trata de la ejecución a riesgo y ventura que resulta predicable de todos los contratos administrativos, actualmente regulados en el Texto Refundido d ela Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2º.- Principio de mantenimiento económico-financiero de la concesión y concepto de ruptura sustancial. En la actualidad, el principio de mantenimiento económico-financiero de la concepción se recoge expresamente en el artículo 258.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (para el contrato de concesión de obras públicas) y artículo 282 (para el contrato de gestión de servicios públicos). En ambos se dice que la Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, **cuando por causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración se produce la ruptura sustancial de la economía del contrato**.

Es lógico pensar **si la ley ha establecido como requisito para aplicación del restablecimiento del equilibrio económico de existencia de una "ruptura sustancial" es porque "existe otro tipo de rupturas que no son sustanciales" y que imponen al contratista la obligación de asumir las pérdidas.** En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de octubre de 2009 dice que es insuficiente utilizar solamente un índice matemático para determinar si se ha producido la ruptura del equilibrio económico, sobre todo si este porcentaje se determina teniendo en cuenta el precio del contratoSurge, en consecuencia, una necearía actividad de interpretación que ha de centrase en resolver, si este caso concreto, el incremento de coste y bajada de ingresos alegados generan un desequilibrio económico por el cual tenga derecho a ser resarcida la empresa concesionaria.

Las partidas de gastos que, según el informe, han generado el desequilibrio son las de ELECTRICIDAD, CANON VERTIDOS CHG Y CANON ABASTECIMIENTO CHG. Estas partidas, por sí solas, no solo no eran impredecibles en los momentos de la licitación y la firma del contrato si no que eran conocidas por el contratista. En todo caso, no pude olvidarse el hecho, ya citado, de que la empresa AGUAS URBANAS DEL SUR, S.L.U., venga a manifestar en 2016 que, cuando en 2012 asumió la gestión del servicio observara "del estudio inicial un desequilibrio financiero". Y esta parte entiende que la concesionaria no ha acreditado en su informe que una posible variación de las partidas de gastos citadas sean causas de fuerza mayor o se deban a actuaciones de la Administración.

3º.- Consideraciones sobre el Plan Financiero. Pero más aun, ha de tenerse en cuenta que el Tribunal Supremo ha reconocido, entre otras, en su Sentencia de 22/02/06 que "La ausencia de rechazo del Plan Financiero y su subsiguiente admisión en el concurso no comporta su asunción por la Administración sino que el oferente debe responder de us contingencias, incluido el riesgo y ventura". Y es evidente que no corresponde a un plan Económico Financiero (que carece de valor contractual) marca la evolución de la concesión, porque ello sólo puede hacerlo las circunstancias del mercado en relación con los términos de la concesión fijados en el Pliego de Condiciones y no el Plan Económico Financiero (que carece de valor contractual) marcar la evolución de relación con los términos de la concesión fijados en el Pliego de Condiciones y elaborar el plan que le apetezca. La ley puede obligar el plan que le apetezca. La ley puede obligar a aportarlo en determinados casos pero no a examinarlo o analizarlo, ni a considerarlo como parámetro a evaluar para establecer la adjudicación contractual. Si fuera admitida esta tesis, bastaría presentar las ofertas contractuales más atractivas, reyando la temeridad, acompañadas de un inflado plan económico financiero que habría que garantizar en cualquier caso el beneficio de la empresa y el trasvase de cantidades patrimoniales por parte de la Administración para mantener el cumplimiento del plan. Ello así se corrobora, de una parte, por los propios contenidos legales que prevén que sea el plan económico financiero el que se deba acomodarse a la realidad de la explotación contractual no puede ser establecida sobre al base de los beneficios esperados por una sola de las partes (Art. 1256 CC), sin perjuicio de que además, no existiría y el principio de riesgo y ventura, y la concesión se habría convertido directamente en la garantía de los intereses del concesionario, de forma manifiestamente contraria a la doctrina jurisprudencial que señala la imprudencia de ello pude verse en la STS de 9 de octubre de 1987 (RA 8326), entre otras, conforme a la cual el deber de mantenimiento de equilibrio económico-financiero de la concesión no puede convertirse en una garantía ordinaria de los intereses del concesionario o modo seguro. Lo contrario permitiría a un contratista poco previsor o escrupuloso salir beneficiado frente a otro que hubiera sido responsable y cumplidos de sus obligaciones.

4º.- Riesgo asumido por el contratista. Sentado que nos encontramos ante un supuesto de ejecución a riesgo y ventura, no pude olvidarse que la potestad de interpretar lo que disponen los pliegos de contratación administrativa y el documento contractual se ejerce conforme a la legislación y la aplicación supletoria de las normas del Código Civil. La potestad de la Administración y en consecuencia de este Ayuntamiento, de interpretar los contratos no se basa en la supremacía de la Administración si no en la **prevalencia del interés público vinculado al contrato administrativo** por el cual debe velar la Administración.

AGUAS URBANAS DEL SUR, S.L.U. admite en la reclamación que ahora se contesta que conocía la existencia de un desequilibrio económico desde ante de la firma del contrato por lo que de ello sólo puede deducirse que lo asumió como parte de una arriesgada o injustificada estrategia empresarial de la que no debe responder esta Administración. El riesgo provocado por un acto tan temerario, responsabilidad exclusiva del contratista, no permite plantear el posible reequilibrio económico de la concesión, cosa que sólo podría valorarse de haber existido una modificación sustancial basada por causa de fuerza mayor o actuaciones de la Administración.

El artículo 223.g) contempla como causa de resolución el contrato "La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados" por lo que de tener que llegarse a la resolución del contrato por una licitación temeraria, serían predicables de la concesionaria los perjuicios y efectos que le corresponda asumir.

Por otro lado su propuesta de Resarcimiento del desequilibrio acumulado mediante una compensación económica, incluida si fuese preciso la subvención al servicio, equivalente a la cantidad de pago pendiente a fecha actual más las cantidades correspondientes a años futuros (hasta 2007) y análogas a las cantidades a pagar en concepto, su aceptación implicaría:

Vulnerar lo establecido Tratado de la Unión Europea artículo 107 (antiguo 87 del TCE)

1. *Salvo que los Tratados dispongan otra cosa,* ***serán incompatibles con el mercado interior,*** *en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros,* ***las ayudas otorgadas por los Estados*** *o mediante fondos estatales,* ***bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones***

Este reequilibrio, solicitado, se enmarcaría como una ayuda a una empresa ayuda que es incompatible en el mercado de la UE.

Su aceptación implicaría la modificación de las cláusulas del contrato y modificación del contrato, por lo que se vulneraria los principios establecidos en el TRLCS, principio de eficacia vinculante al contrato y la invariabilidad de sus cláusulas es la norma general que rigen en nuestro ordenamiento jurídico, tanto para la contratación privada como para la contratación administrativa. En cuanto la primera debe mencionarse el artículo 1091 Código Civil y sobre la segunda los artículos 208 y 209 del TRLCSP.

Por último, conforme al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), la Directiva 2014/23/UE/ del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2014/24/UE/ del Parlamento Europeo y del Consejo (estas últimas vigentes desde el 14/04/2016 y de aplicación directa) este contrato implica la transferencia del denominado DC " riesgo operacional" a la concesionaria de la explotación y este Ayuntamiento no puede asumir el reequilibrio solicitado por el adjudicatario, pues es él quien asume el riesgo operacional de la explotación de dicho servicio abarcando el riesgo de demanda o suministro o ambos.

Por lo que antecede se DESESTIMA la solicitud formulada por D. José Luis Martín de Santos el 25/05/2016, en representación de la mercantil AGUAS URBANAS DEL SUR, S.L.U. de restablecimiento del equilibrio económico de la concesión por daños y perjuicios sufridos en el período comprendido en los ejercicios 2012 a 2015.

13.- Ratificación por el Pleno del Acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27/06/2016, Asunto: Programa Fomento Empelo Agrario Asignación Ordinaria ejercicio 2016.

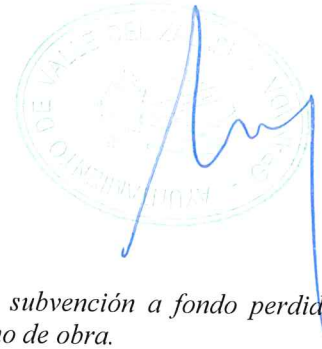
El Sr. Alcalde-Presidente informa a los Sres. Concejales que ponen este Pleno que es necesario la ratificación por parte de este órgano del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local de fecha 27/06/2016, Asunto: Programa Fomento Empelo Agrario Asignación Ordinaria ejercicio 2016, puesto que así lo ha requerido el SPEE, en su escrito de fecha 04/08/2016, con número de registro de salida 201601800001136 y siendo el acuerdo:

"3.2.- Escrito remitido por SPEE, Dirección Provincial de Granada, con número de registro de entrada 528 de fecha 10/06/2016, Asunto: Programa Fomento Empleo Agrario.- Asignación Garantía de Rentas-2016

El Sr. Alcalde-Presidente informa a los Sres. Conejales que componen este Pleno de las instrucciones recibidas de la Dirección Provincial de Granada, del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), para la realización de obras y servicios, en base a la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) con las Corporaciones Locales para la lucha contra el paro, y teniendo en cuenta el informa emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, la unanimidad de los tres Sres. Concejales que componen esta Junta de Gobierno Local, acuerdan:

1º. Aprobar las Memorias redactadas por la Sra. Técnico Municipal, así como su realización por administración directa, dado el fin de estos fondos de combatir el desempleo. Las Memorias, que quedan afectadas al PROGRAMA FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO, asignación ordinaria, SON LAS SIGUIENTES:

"Acondicionamiento espacios y públicos y otras".



2º. Solicitar al SPEE, como subvención a fondo perdido, /105.693,00/ euros, para financiar costes salariales derivados de la contratación de mano de obra.

3º. Autorizar al Sr. Alcalde para que haga cuantas gestiones sean necesarias a los efectos de realización de dichas obras para solicitar una subvención a fondo perdido por un importe de /47.561,85/ euros, con destino a la adquisición de materiales.

Así mismo acuerda que se retenga, *del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2016,* ***partida 241.60901 la cantidad de /11.273,75 / euros****, en concepto de aportación municipal costes salariales P.F.E.A./2016 asignación ordinaria* ***y de la partida 241.60902 la cantidad de /11,01/ €****, en concepto de aportación a materiales P.F.E.A./2016 asignación ordinaria, siendo la obra "Acondicionamiento de espacios públicos y otras", aprobando el anexo número 1, tal y como consta en el citado anexo de la orden ministerial de 02/03/94, por la que se regula la base de concesión de subvenciones del INEM, hoy SPEE, en colaboración con las Corporaciones Locales".*

Sometido este punto a votación, es aprobada por la unanimidad de los nueve Sres. Concejales que componen este Pleno, siendo su numero legal de once, y siendo estos:

Grupo Municipal del PSOE-A: D. Manuel Aranda Delgado, D. Encarnación Hernández García, D. Juan José Martínez Alcalde, D. José Hernández Hernández, D. Carmen Raquel Jiménez Magro y D. Concepción Sánchez Pleguezuelos.

Grupo Municipal del el P.P. :D. Francisco Olea Zurita y D. Antonio Fernández Hernández y D. Buenaventura Garrido Hernández.

14.- Aprobación del Borrador del PGOU del municipio de Valle del Zalabí

El Sr. Alcalde-Presidente informa a los Sres. Concejales que componen este Pleno que con fecha 05/08/2016, se ha recibido de la Excma. Diputación Provincial de Granada, Servicio del Territorio y Urbanismo, Sección Urbanismos, Rfª: CM/mja, en papel y dos en formato digital de los siguientes documentos del PGOU del municipio de Valle del Zalabí:

- Memoria-Borrador del Plan General de Ordenación Urbanística.
- Documento Inicial Estratégico.
- Memoria Resumen para la Valoración de Impacto de la Salud.

Este documento ha sido elaborado por el equipo redactor formado por el Sres. Arquitectos D. Francisco Valverde Marruecos y D. Emilio Herrera Fiestas

En cuanto al procedimiento y aprobación de esta fase del Plan General de Ordenación Urbanística, la nueva legislación aplicable, respecto a la tramitación ambiental y que viene recogida en el art. 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. (Artículo 38 *redactado por el apartado veinte del artículo 1 de la Ley [ANDALUCÍA] 3/2015, 29 diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal («B.O.J.A.» 12 enero 2016).Vigencia: 12 enero 2016)*, en el art. 29 Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía *y* art. 116 del R.D. 2159/1978 por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento

La Memoria-Borrador del Plan General de Ordenación Urbanística, el Documento Inicial Estratégico y la Memoria Resumen para la Valoración de Impacto de la Salud, deberán ser remitida por el Ayuntamiento **a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, solicitando por un lado,** el "**Informe de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico"** y por otro, el **"Informe de Alcance, amplitud y grado de especificación para la realización de la Valoración del Impacto en la Salud"**.

Antes de emitir los informes de Alcance citados y admitida a trámite la solicitud, la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística someterá el Borrador del PGOU, el Documento Inicial Estratégico y la Memoria Resumen para la Valoración del Impacto de la Salud, a consulta a las Administraciones Públicas afectadas

El documento Memoria-Borrador y/o Avance deberá ser aprobado por el Pleno de esta Corporación y deberá ser expuesto a información pública, por espacio de un mes, al objeto de recoger sugerencia y observaciones sobre la necesidad, conveniencia y demás circunstancias de la ordenación**, tal y como establece el**

artículo 29 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el art. 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. (Artículo 38 *redactado por el apartado veinte del artículo 1 de la Ley [ANDALUCÍA] 3/2015, 29 diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal («B.O.J.A.» 12 enero 2016).Vigencia: 12 enero 2016) y* **art. 116 del R.D. 2159/1978 por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.**

Sometido este punto a votación, es aprobada por la unanimidad de los nueve Sres. Concejales que componen este Pleno, siendo su número legal de once, y siendo estos:

Grupo Municipal del PSOE-A: D. Manuel Aranda Delgado, D. Encarnación Hernández García, D. Juan José Martínez Alcalde, D. José Hernández Hernández, D. Carmen Raquel Jiménez Magro y D. Concepción Sánchez Pleguezuelos.

Grupo Municipal del el P.P. :D. Francisco Olea Zurita y D. Antonio Fernández Hernández y D. Buenaventura Garrido Hernández.

Acto seguido y antes de parar al punto número quince, el Sr. Alcalde-Presidente en base al artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propuso incluir un nuevo punto en el orden del día, que sería 16º.- Aprobación Proyecto de Actuación Promovido por D. Jesús Soto Rodríguez para Granja Avícola en Polígono 6, Parcelas 117, 123 y 126, puesto que se ha recibido el informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Granada y al objeto de no dejarlo hasta tanto se convoque otro Pleno.

Sometido esta propuesta a votación, es aprobada por la unanimidad de los nueve Sres. Concejales que componen este Pleno, siendo su número legal de once y siendo estos:

Grupo Municipal del PSOE-A: D. Manuel Aranda Delgado, D. Encarnación Hernández García, D. Juan José Martínez Alcalde, D. José Hernández Hernández, D. Carmen Raquel Jiménez Magro y D. Concepción Sánchez Pleguezuelos.

Grupo Municipal del el P.P. :D. Francisco Olea Zurita y D. Antonio Fernández Hernández y D. Buenaventura Garrido Hernández.

16º.- Aprobación Proyecto de Actuación Promovido por D. Jesús Soto Rodríguez para Granja Avícola en Polígono 6, Parcelas 117, 123.

El Sr. Alcalde-Presidente informa a los Sres. Concejales que componen este Pleno que con fecha 19/04/2016 D. Jesús Soto Rodríguez, con NFI74639749-B, con domicilio C/ Libertad, n. 13 –Exfiliana- Valle del Zalabí, han presentado proyecto de actuación la construcción de una granja avícola en el polígono 6, parcelas 117, 123 y 125, del TM de Valle del Zalabí.

Con fecha 22/04/2016 el Sr. Arquitecto-Técnico emitió informe favorable para su admisión, cuya parte dispositiva se transcribe en la presente acta:

ASUNTO: *INFORME PREVIO SOBRE ADMISIÓN O INADMISIÓN A TRÁMITE DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA GRANJA AVÍCOLA EN SUELO NO URBANIZABLE.*

SOLICITANTE: *D. Jesús Soto Rodriguez.*

Francisco Javier Fuentes Escudero, Arquitecto Técnico Municipal Informa, en relación con el PROYECTO DE ACTUACIÓN, presentado por D. a se comprueba: Jesús Soto Rodríguez.

Se proyecta la construcción de una instalación ganadera en estabulación permanente destinada al engorde de pollos, con un capacidad de 34.797 pollo de cebo por camada, a ubicar en un terreno clasificado como no urbanizable de protección integral situado en el polígono 6, parcelas 117, 123 y 126, referencia catastral 18059A00006001170000RD, 18059A00006001230000RJ y 18059A000601260000RZ respetivamente.

Las parcelas sobre la que se proyecta la explotación avícola presenta una superficie de 40.108 m². según refleja el proyecto.

La explotación avícola se compone de una nave de 2.250 m², con una planta de alzada y con un capacidad de 34.797 pollos de cebo por camada y una nave oficina, aseso y almacén de 28,50 m² (10x10 y la línea eléctrica necesaria para el desarrollo de la actividad. La separación a linderos de la parcela es de 19,53 metros.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento clasifican los terrenos donde se ubica la actividad como No Urbanizable de Protección General, considerándose como uso compatible las declaradas de utilidad pública o de interés social.

Del examen del proyecto presentado se comprueba que la edificación proyectada cumple con las condiciones de edificación establecidas en la Ordenanzas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento para este tipo de usos.

La actividad proyectada en suelo no urbanizable, se encuentra incluida entre las relacionadas en el artículo 42 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), como Actuación de interés Público en suelo No urbanizable.

Del examen del proyecto se desprende que la parcela donde se proyecta la construcción de la granja se ubica a una distancia superior a 500 metros de la granja avícola más cercana.

El proyecto de actuación presentado contiene las determinaciones relacionadas en el punto 5 del artículo 42 de la LOUA, definiéndose un plazo de cualificación de los terrenos de 30 años y una inversión de 235.604,50 €.

La actividad a desarrollar se encuentra afectada por la Ley 7/2007 de Gestión integrada de la Calidad ambiental, modificada por la Ley 3/20014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, sometiendo la actividad al procedimiento de Calificación Ambiental (categoría 10.10).

A tenor del presente informe proceda la admisión a trámite.

Con fecha 05/05/2016 esta Alcaldía al amparo de lo establecido en el art. 43.1 letras b y c de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía acordó admitir a trámite el citado proyecto de actuación, publicarlo en el BOP y el llamamiento a los colindante, el anuncio aparecen en el BOP n. 94, de fecha 19/05/2016.

Tal y como establece el art. 43. d de la Ley 7/2002, de17 de diciembre de 2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 11/07/2016 fue remitido a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Granada, copia del expediente del Proyecto de Actuación que está tramitando en este Ayuntamiento y tramitado a instancia de D. Jesús Soto Rodríguez, con NFI74639749-B, para la construcción de una granja avícola en el polígono 6, parcelas 117, 123 y 125, del TM de Valle del Zalabí y con fecha 15/07/2016 tubo entrada en la Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, Delegación Territorial de Granada, la copia del expediente.

Con fecha 12/08/2016 se recibe el emite informe del Servicio de Urbanismo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Delegación Territorial de Granada, Unidad: Urbanismo; S/Ref: Proyecto de Actuación 99/2016/SGMA/URB/JSS/CLG. Asunto: Informe de la Delegación Territorial: Proyecto de Actuación instalación de Granja Avícola, Línea Aérea de media tensión y centro de transformación, en el Paraje Artesilla, Polígono 6, Parcelas 117, 123 y 126 56, T.M. de Valle del Zalabí, promovido por Jesús Soto Rodríguez, donde comunican:

Examinado el Proyecto de Actuación remitido por el Ayuntamiento a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, a la efectos previstos en el 43.1.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia 12/2015, de 17 de junio y Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Urbanismo.

Conforme a lo previsto en el Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a este Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la provincia de Granada de las competencias en materia de Urbanismo.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos de esta Delegación, en virtud de las facultades atribuida a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 g) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 43.1.d) de la antes citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se procede a emitir el siguiente **Informe:**

1.- Descripción.

- Se proyecta la construcción e una nave de 2.578 m2, para la instalación de una granja de broilers, vinculada a superficie de 40.108m2, correspondiente a la suma de las parcelas catastrales referenciadas, situadas en terreno la labor

secano y almendros secan. Así mismo se proyecta la línea aérea de 338,2 m para suministro de la instalación, el trazado discurre por varias parcelas sobre las que el promotor ha obtenido autorización de paso, según consta en el proyecto.

2.- Planeamiento Urbanístico.

- El municipio de Valle del Zalabí se rige por la Revisión de las Normas Subsidiarias aprobadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 17 de julio de 1996 y el Documento del PGOU-Adaptación Parcial a LOUA, aprobado definitivamente con fecha 24 de enero de 2012.

- En la clasificación de suelo, el proyecto se ubica en Suelo no Urbanizable de Carácter Natural o Rural, donde se considera compatible la instalación y construcción de actividades declaradas de utilidad pública e interés social.

- Las condiciones de edificación viene reguladas en el artº 109 y 110, las que son aplicables a este proyecto se resumen en la siguiente tabla:

	PLANEAMIENTO	EXPEDIENTE
Parcela mínima	10.00 m2	40.108 m2
Superficie Construida	0,2 m2/m2	0,06m2/m2
Separación lindero	10 m*	19,53 m
Altura (planta)	2 plantas/7,5 m	1 p/3 m
Distancia a suelo urbano	500 m*	4,4 km a Alcudia
Distancia a otras edificaciones	200 m*	Aislada

3.- Conclusiones

- Con base en lo expuesto, se informa que no existe inconveniente urbanístico para proseguir la tramitación. Se recuerda que deberá agregar o agrupar las parcelas a fin de formar una unidad territorial vinculada al proyecto de actuación.

- Se recuerda que la modificación de la actividad deberá someterse al trámite que le corresponda en a la ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y su modificación por la Ley 3/2015.

Lo que se informa a efectos oportunos.

El presente informe solamente debe entenderse a efectos Territoriales y Urbanísticos, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas (art. 42.3 LOUA).

El Sr. Alcalde-Presidente continúo informando, a los Sres. Concejales que componen este Pleno, a la vista del informe y tal y como establece el artículo 43.1. apartados e) y f), de la L.O.U.A. lo que procede, ahora, es la aprobación definitiva, por parte del Pleno de esta Corporación, así como la publicación de esta resolución en el B.O.P., y por último remitir el presente acuerdo a D. Jesús Soto Rodríguez, con NFI74639749-B, con domicilio C/ Libertad, n. 13 –Exfiliana-Valle del Zalabí, comunicándole que está obligada a solicitar, ante este Ayuntamiento, la preceptiva licencia de obras en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de aprobación, tal y como establece el art. 17.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, que establece:

La licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, se declarará la caducidad del procedimiento, pudiendo solicitarse el inicio de un nuevo procedimiento, aportando la documentación técnica o solicitando, en su caso, la incorporación al expediente de la que constase en el que fue archivado, si no se han alterado las circunstancias de hecho y de derecho obrantes en aquel.

La licencia en este caso tendrá una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización, 52.4 de la Ley 7/2002, LOUA. La duración, en este proyecto, será por 30 años, a la vista de lo establecido en el Anexo 2.- Resumen del Plazos y Fases de la Actuación, del proyecto de actuación presentado en este ayuntamiento y elaborado por la Ingeniero Técnico Agrícola D. Maneul Salazar Fernández, Colegiado Nº. 644 y de fecha 14 de abril de 2016.

Conforme a lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, LOUA, el promotor deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10 % de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

El promotor está obligado a realizar a favor de este Ayuntamiento, y al amparo de lo establecido en el art. 52.5 de la Ley 7/2002, LOUA, y en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Prestación Compensatoria del Municipio del Valle del

Zalabí, publicada en el BOP n. 185, de fecha 27/09/2010, una prestación compensatoria, a la vista de lo establecido en la página número 13 del proyecto de actuación presentado en este ayuntamiento, con una cuantía del 0,5 % del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, que se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

Sometido este punto a votación, es aprobada por la unanimidad de los nueve Sres. Concejales que componen este Pleno, siendo su número legal de once, y siendo estos:

Grupo Municipal del PSOE-A: D. Manuel Aranda Delgado, D. Encarnación Hernández García, D. Juan José Martínez Alcalde, D. José Hernández Hernández, D. Carmen Raquel Jiménez Magro y D. Concepción Sánchez Pleguezuelos.

Grupo Municipal del el P.P. :D. Francisco Olea Zurita y D. Antonio Fernández Hernández y D. Buenaventura Garrido Hernández.

15º.- Ruegos y Preguntas.

El Sr. Presidente se dirige a los Sres. Concejales asistentes a este Pleno y pregunta si algún señor Concejal tiene alguna pregunta que hacer.

El Sr. Concejal D. Francisco Olea Zurita toma la palabra y pregunta cómo funciona Trópolis y las Instalaciones Deportivas.

El Sr. Alcalde le informa que la empresa que tenía adjudicada las instalaciones deportiva ha comunicado que no quiere seguir con ellas pues no le son rentables, por lo que se ha adjudicado provisionalmente, durante unos meses hasta tanto se licite de nuevo, a la empresa que presta los servicios en Trópolis. Trópolis si existe contrato, pagan el cinco por ciento, nos gustaría que se movieran más pues van muy lentos.

De nuevo el Sr. Concejal, D. Francisco Olea Zurita, toma la palabra y pregunta sobre el depósito de combustible de Exfiliana, cómo se controla que ha visto la liquidación del Presupuesto y se ha gastado unos quince mil euros en carburantes.

El Sr. Concejal D. José Hernández Hernández toma la palabra y le informa que solo se suministra el dumper y la C-15.

El Sr. Alcalde le continua informando que de la partida, de carburantes, no solo son vehículos sino también el carburante para la calefacción de los colègios y el grupo electrógeno.

El Sr. Concejal D. Francisco Olea pregunta sobre los gastos en telefonía, se ha gastado 16.000 euros, cuántas líneas tiene el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde le informa que es Pepe el Alguacil quien mejor le puede informar, el cree que actualmente existen unas doce líneas, que se le sacará copia de las facturas y hay puede ver las líneas y consumo de cada una de ellas.

El Sr. Olea manifiesta que el suprimiría la mitad de esas doce líneas. Así mismo presunta sobre la piscina, pues ha visto que las luces han estado encendidas.

El Sr. Concejal D. José Hernández Hernández toma la palabra y le informa que hubo una fiesta anoche al ser ayer el último dia.

El Sr. Concejal D. Francisco Olea pregunta sobre la anda de música de Exfiliana, quién la financia.

El Sr. Alcalde le informa que se financias ellos que el Ayuntamiento de ha cedido un local y no se le da nada más. Que existe la banda municipal, la de Alcudía, y esta si se financia con el pago del sueldo del maestro de música y la facturación por sus actuaciones en fiestas locales, ocho mil euros al año.

La Sra. Concejala D. Encarnación Hernández García toma la palabra e informa que a la banda de Exfiliana se la ha ayudado en la insonorización del salón y en la tramitación de ayudas públicas, se financian por si solos y se les da lo que piden que por ahora no han pedido nada por escrito, han salido gracias a las ayudas de Diputación y de la Junta de Andalucía a través de las subvenciones que convocan para asociaciones.

El Sr. Concejal D. Francisco Olea propone se suprima el euro que se cobra en la paella en las fiestas de Alcudia, pues esta incontrolado.

El Sr. Alcalde le informa que si esta controlado, pues si se cobra el ayuntamiento paga menos a la empresa que lo prepara.

El Sr. Concejal D. Buenaventura Garrido pregunta que si se rompe una tubería del agua o del saneamiento esta es reparada , pero la calle igualmente se debería repararse.

El Sr. Concejal D. José Hernández Hernández toma la palabra y le informa que este arreglo lo debe de hacer la empresa por lo que se le requerir a que las repare.

El Sr. Concejal D. Francisco Olea pregunta si se sabe cuanta cantidad han aportado las empresas a las fiestas de Alcudia.

El Sr. Alcalde le informa que todavía no, que en cuanto se tenga será la Sra. Concejala D. Raquel Jiménez que le pasará esa información.

El Sr. Concejal D. Francisco Olea informa que la avioneta ayer por la tarde estuvo pasando, qué si algún vecino ha presentado escrito sobre este asunto.

El Sr. Alcalde le informa que estuvo en Medio Ambiente y le dijeron que sobre este asunto hay que tener pruebas, que si se echa el cloruro este cae al suelo y hace falta recogerlo y así se tiene no pruebas, que no es fácil y las cosas hay que probarlas.

El Sr. Concejal D. Buenaventura Garrido pregunta sobre la sombrilla del Ayuntamiento, si existen ingresos sobre su uso por particulares.

El Sr. Alcalde le informa que el primero que la que quiso utilizar fue Caja Granada, pues venía a las Cuevas del Tio Tovas, ellos la alquilaban al Ayuntamiento e igualmente ellos pagaban el transporte. Por lo que a raíz de esto algunas bodas lo ha pedido y como es natural ellos pagan al Ayuntamiento el alquiler y se hacen cargo del transporte. En Charches este año no se ha subido, por el problema de que el remolque no tenía los permisos oportunos y llevarla era un problema por lo que se decidió poner una carpa.

El Sr. Concejal D. Antonio Fernández Hernández manifiesta que ha estado mejor la carpa pues esta todo junto

El Sr. Alcalde le manifiesta que la carpa es más útil.

No habiendo más asuntos que tratar, por orden de la Presidencia se da por concluida la sesión, dando las gracias a todos los asistente, siendo las doce horas cincuenta minutos del día de su comienzo, de todo lo cual se levanta acta, de la que yo, la secretaria, doy fe.

En el Valle del Zalabí a 7 de septiembre de 2016

Vº. Bº.
El Alcalde

Fdo.: Manuel Aranda Delgado

La Secretaria

Fdo: María José Puerta García